LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0643-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN"

PERÍODO

PERÍODO:20 DE MAYO DE 2019 AL 17 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE II

LAMBAYEQUE - PERÚ

2 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

015202320643000

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0643-SCE

"CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de control específico y Alcance 3
4. De la entidad 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 7
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 7
1. Calificación e inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superientendencia Nacional de los Registros Públicos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 65
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 66
V. CONCLUSIONES 66
VI. RECOMENDACIONES 68
VII. APÉNDICES 68

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Tasa Registral N° 11 – Sede Central

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0643-SCE

"CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN"

PERÍODO: 20 DE MAYO DE 2019 AL 17 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0643-2023-003, acreditado mediante Oficio n.° 000279-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 6 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias[1].

2. Objetivo

Determinar si en el procedimiento de inmatriculación de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, la calificación e inscripción de los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, correspondiente a los vehículos identificados con motor n.° 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, subastados por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, se efectuó conforme a la normativa aplicable, procedimientos, controles establecidos y otras disposiciones internas vigentes.

3. Materia de control específico y alcance

Materia de control específico

La materia de control específico corresponde al procedimiento de inmatriculación[2] de vehículos subastados por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, siendo que la documentación e información que sustentaron la calificación e inscripción de los vehículos descritos en los referidos títulos, no reunieron las exigencias establecidas por la normativa vigente, respecto de la resolución administrativa que aprueba la baja de los vehículos y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados; asimismo, la veracidad, autenticidad y procedencia de la referida documentación y otra, como las Pólizas y Actas de Adjudicación, no fue requerida por el registrador público a los entes que figuran como emisores

[1] Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de fecha 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de fecha 24 de febrero de 2022.

[2] La inmatriculación o primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos comprende la asignación del número de Placa Única Nacional de Rodaje (matrícula del vehículo), así como la primera inscripción del derecho de propiedad.

(empresas que aparecen como emisoras de los "Certificado de Inspección Técnica Vehicular", Martillero Público y Policía Nacional del Perú), quienes negaron la emisión y/o autenticidad de la misma.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de mayo de 2019 al 17 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, es un Órgano Desconcentrado de Estructura "B" de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro de los límites establecidos en la Ley n.° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 16 de octubre de 1994 y en el Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 018-2021-JUS[3], la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 211-2021-SUNARP/SN, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 y 31 de diciembre de 2021, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, respectivamente; y la Resolución Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 035-2022-SUNARP-SN de 16 de marzo de 2022, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[4].

En ese sentido, el Manual de Operaciones - MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp[5], establece:

Artículo 1.- Competencia. - Los órganos desconcentrados denominados Zonas Registrales, se encargan de dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. Las Zonas Registrales gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.- Las Zonas Regístrales son órganos desconcentrados que se crearon mediante lo dispuesto en la Ley n.° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos para gestionar las actividades de inscripción y publicidad, con jurisdicción registral y competencia geográfica señalada en el Artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado

[3] Deroga el ROF aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2013-JUS, publicado el 15 de octubre de 2013.

[4] La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 018-2021-JUS, establece que la Sunarp consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

[5] Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos n.° 155-2022-SUNARP/SN de 26 de octubre de 2022.

mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN. La creación de los órganos desconcentrados, es aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 3.- Entidad a la que pertenece. - Las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que dependen de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

Artículo 4.- Funciones Generales
Las Zonas Registrales, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen las funciones generales:
a) Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y de la base gráfica registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp.
b) Monitorear las acciones realizadas por las Oficinas Registrales de acuerdo a lineamientos emitidos por la Alta Dirección.
c) Coordinar con las Oficinas Registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna.
d) Dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico administrativo, en coordinación con la Gerencia General.
e) Las demás que le sean asignadas por la Superintendencia Nacional.

Artículo 6.- Órganos Desconcentrados. - Constituyen los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las Zonas Registrales y sus correspondientes Oficinas Registrales:
(...)
2. Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, que comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.
(...)

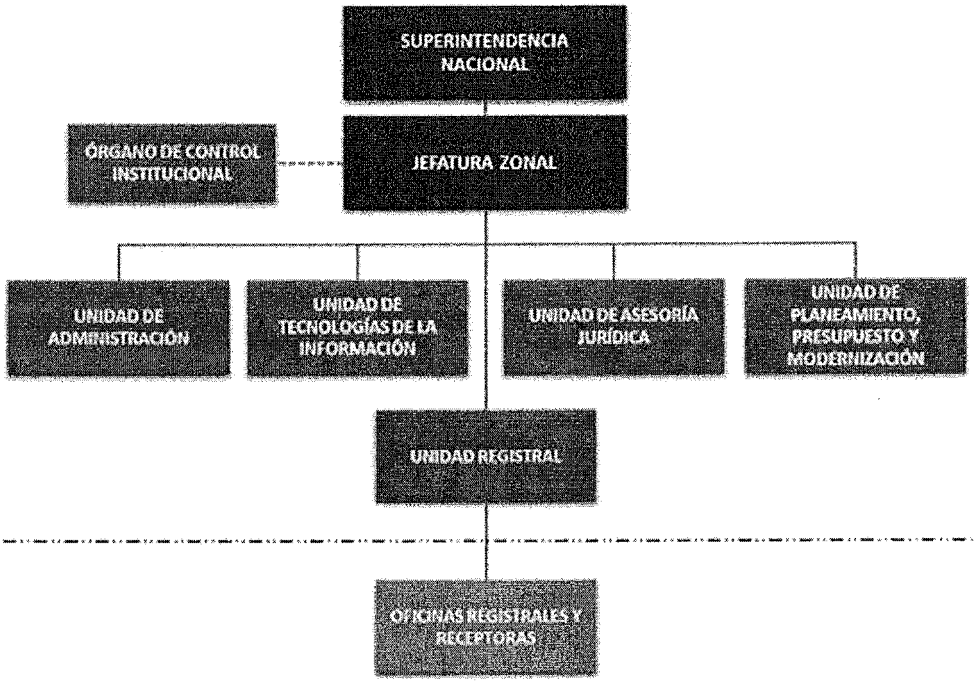
Artículo 7.- Estructura. - La estructura de las Zonas Registrales, en función a la dimensión de la capacidad operativa, es la siguiente:

(...)
ESTRUCTURA ORGÁNICA "B"
Las Zonas Registrales con excepción de la Zona Registral N° IX Sede Lima, están conformadas por las siguientes unidades de organización:

0.1 UNIDAD DE DIRECCIÓN
0.1.1 Jefatura Zonal
0.2 ÓRGANO DE CONTROL
0.2.1 Órgano de Control Institucional
0.3 UNIDADES DE ASESORAMIENTO
0.3.1 Unidad de Asesoría Jurídica
0.3.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
0.4 UNIDADES DE APOYO
0.4.1 Unidad de Administración
0.4.2 Unidad de Tecnologías de la Información
0.5 UNIDAD DE LÍNEA
0.5.1 Unidad Registral

0.5.1.1 Oficinas Registrales
0.5.1.2 Oficinas Receptoras

Organigrama de los órganos Desconcentrados de Estructura "B"

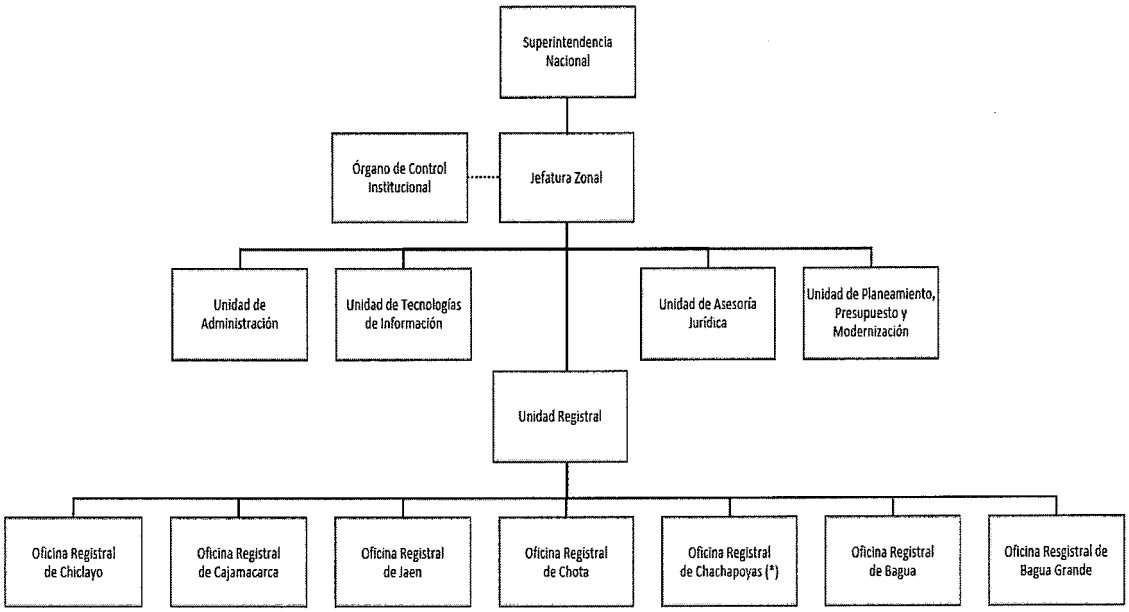


Fuente: OPPM

La Zona Registral N° II Sede Chiclayo, tiene por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente; comprende la Oficina Registral de Chiclayo (Sede Zonal) y Oficinas Registrales de Cajamarca, Jaén, Chota, Bagua y Bagua Grande.

La Zona Registral N° II, tiene su sede principal en la Av. Balta n.° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo con el artículo 42° del ROF, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

Organigrama de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF. (artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo n.°018-2021-JUS, y art. 77 del Texto Integrado del ROF Resolución n.° 035-2022-SUNARP-SN).
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHÍCULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN, CON DOCUMENTACIÓN QUE NO CUMPLIÓ LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR NORMA, CUYO CONTENIDO, EMISIÓN Y/O AUTENTICIDAD NO FUE RECONOCIDO POR LAS ENTIDADES QUE FIGURAN COMO EMISORAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE POR MANDATO LEGAL DEBE BRINDAR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

De la revisión de los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, mediante los cuales se registraron en la Oficina Registral de Jaén la primera inscripción de dominio de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, en las Partidas Registrales 60596556, 60596534, 60596557, 60596555 y 60596558, asignándoles los números de Placa Única Nacional de Rodaje M4X356, M4X332, M4X359, M4X355, M4X360, respectivamente, y expedido la tarjeta de identificación vehicular por cada uno de ellos; se ha determinado que la documentación e información que sustentaron la calificación e inscripción de los vehículos descritos en los referidos títulos, no reunieron los requisitos establecidos por la normativa vigente, respecto de la resolución administrativa que aprueba la baja de los vehículos subastados por la Policía Nacional del Perú y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados; asimismo, la veracidad, autenticidad y procedencia de la referida documentación y otra, como las Pólizas y Actas de adjudicación, no fueron requeridas por el registrador público a los entes que figuran como emisores, quienes negaron la emisión y/o autenticidad de la misma. Hechos que han permitido favorecer al titular registral de los citados títulos con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito el acto de primera de dominio de los vehículos.

Al respecto, la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, realizó subasta pública de vehículos dados de baja de su margesí de bienes por la causal de obsolescencia técnica y reparación onerosa, cuya documentación emitida para sustentar estos actos administrativos[6] ha sido utilizada por terceros para solicitar la inscripción de vehículos que no estaban incluidos en la resolución de baja, modificando su contenido.

Situación que no fue advertida por el Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, quien en el ejercicio de sus funciones, calificó e inscribió los títulos, sin exigir la presentación de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado, por cada uno de los vehículos inscritos, así como la resolución administrativa que aprobó la baja de los vehículos inmatriculados y sin haber confirmado la procedencia y validez de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinarios y/o Voluntarios presentados, y la información del Martillero Público[7] respecto a la veracidad del acta de subasta y pólizas de adjudicación presentados para la inscripción de los vehículos, acto que sólo se sustentó en supuestas confirmaciones y validaciones de la Policía Nacional del Perú, obtenidas en atención a oficios que contenían requerimientos genéricos e imprecisos, respecto a la confirmación de autenticidad y contenido de dicha documentación, las cuales finalmente resultaron carentes de veracidad, conforme ha sido confirmado por la propia sede policial a través del Oficio n.° 752-2023-DIRADM-DIVILOG-PNP/DEPACP-SEC de 8 de abril de 2023, contraviniendo los principios de Rogación y Titulación Auténtica, y de Legalidad, establecidos en el Literal c) del artículo 3° de la Ley n.° 26366 que Crean el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos[8], Artículo IV Título Preliminar, numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[9], cuyo Texto Único Ordenado fue

[6] - Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016
- Resolución Directoral n.° 869-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 8 de setiembre de 2016.
- Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.
- Resolución Directoral n.° 565-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 18 de abril de 2016.
- Resolución Directoral n.° 001-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 4 de enero de 2016.

[7] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*
Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

[8] De 16 de octubre de 1994.

[9] Publicada el 11 de abril de 2001

aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[10], artículos 2009, 2010, 2011 y 2013 del Código Civil (Libro IX - Registros Públicos), aprobado por Decreto Legislativo n.° 295[11], artículos 3°, 4°, numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF[12], modificado por el Decreto Legislativo n.° 975[13], numeral 5.2 de la Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SN[14], artículo III y V, artículos 8°, 31° y 32° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN[15]; artículos 4°, 6°, 11°, 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN[16], numeral 7.1, literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC[17], artículos 16° y 21° del Reglamento de la Ley n.° 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[18], generándose una afectación al servicio público que brinda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del que forma parte la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, al vulnerarse la legalidad y la seguridad jurídica en el tráfico comercial que garantizan los Registro Públicos, y con ello que la Entidad cumpla adecuadamente su finalidad y función de servicio público.

Los hechos se describen a continuación:

En el procedimiento de inmatriculación[19] de vehículos subastados por la Policía Nacional del Perú, inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se presentaron, entre otros documentos, copias de resoluciones administrativas emitidas por dicha institución que, en su trascripción original, dispusieron dar de baja por las causales de "Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa" y disposición final por subasta pública de vehículos de propiedad de la indicada institución policial; no incluyéndose en dichas resoluciones administrativas originales a los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, inscritos a través de los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, es decir, los vehículos inscritos no se encontraban incluidos en las resoluciones originales que disponían dar de baja a dichos bienes, ni en la de disposición final de subasta pública; en tal sentido, se ha determinado la falta de veracidad del contenido de estos documentos relacionados con el número de motor, número de chasis, número de placa, marca y modelo de los vehículos que se describen en las resoluciones administrativas presentadas para su inscripción. Asimismo, en el procedimiento de calificación e inscripción de los referidos vehículos, el Registrador Público no contó con la resolución administrativa de la Policía Nacional del Perú que dispuso dar de baja a los vehículos inscritos ni con los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado, los cuales constituían requisitos exigidos por la normativa registral vigente, siendo que los certificados de inspección vehicular Ordinarias y/o Voluntarias adjunto a los títulos, no fueron emitidos por las empresas: Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C - CICATEC S.A.C y Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C, así también, el Martillero Público confirmó que no ha realizado los actos de subasta pública ni ha

[10] Publicado el 25 enero 2019.
[11] Publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
[12] De 22 de setiembre de 2007, publicado el 23 de setiembre de 2007.
[13] De 14 de marzo de 2007, publicado el 15 de marzo de 2007 y vigente desde el 1 de enero de 2008.
[14] De 4 de mayo de 2004, publicada el 6 de mayo de 2004 y vigente el 13 de mayo de 2004.
[15] De 18 de mayo de 2012.
[16] De 15 de febrero de 2013.
[17] De 24 de agosto de 2008.
[18] De 24 de julio de 2005.
[19] La inmatriculación o primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos comprende la asignación del número de Placa Única Nacional de Rodaje (matrícula del vehículo), así como la primera inscripción del derecho de propiedad.

emitido las Pólizas de Adjudicación, que sustentan la inscripción de los títulos correspondiente a los vehículos que a continuación se detallan:

Cuadro n.° 1
Títulos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén - Zona Registral N° II Sede Chiclayo

N°	Título N°	Fecha de Presentación/ Fecha de Inscripción	Adjudicatario / Titular Registral	Partida Registral	Número de Placa asignada	Según Resoluciones que obran en el título archivado de la Oficina Registral de Jaén		Según Resoluciones de Baja y Subasta de Vehículos que obran en archivos de la Policía Nacional del Perú -	
						Vehículo	Motor / Chasis	Vehículo	Motor / Chasis
1	2019-1197387	22.05.2019 / 17.06.2019	Juan Carlos Díaz Yglesias	60596556	M4X356	Toyota – Probox	1NZ4855953 / NCP580063250	Nissan - Almera	QG16210598P / KNMC4C2HM9P713266
2	2019-1197386	22.05.2019 / 14.06.2019	Juan Carlos Díaz Yglesias	60596534	M4X332	Toyota – Succed	1NZ5779921 / NCP510244523	Nissan - Almera	QG16209880P / KNMC4C2HM9P712616
3	2019-1174737	20.05.2019 / 17.06.2019	Juan Carlos Díaz Yglesias	60596557	M4X359	Toyota – Probox	1ND0170532 / NLP510007380	Toyota - Corolla	4A8097193 / AE101324348
4	2019-1174739	20.05.2019 / 17.06.2019	Juan Carlos Díaz Yglesias	60596555	M4X355	Toyota - Succed	1NZC980467 / NCP510188304	Nissan - Sentra	E16722363M / 3N1BJAB13R012265
5	2019-1174738	20.05.2019 / 17.06.2019	Juan Carlos Díaz Yglesias	60596558	M4X360	Toyota - Probox	1NZ5775410 / NCP580077830	Nissan - Almera	QG16210592P / KNMCAC2HM9P713071

Fuente: Títulos Archivados en la Oficina Registral de Jaén e información obtenida de la PNP y Martillero Público.
Elaborado por: Comisión de Control.

DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS N.° (S) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 Y 2019-1174738.

Con la finalidad de lograr la inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, adjudicados al señor Juan Carlos Díaz Yglesias en subasta pública realizada por la Policía Nacional de Perú; el señor Alejandro Ysrael Zapata Sandoval presentó ante la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, los títulos n.° (s) 2019-1197387 **(Apéndice n.° 4)**, 2019-1197386 **(Apéndice n.° 5)**, 2019-1174737 **(Apéndice n.° 6)**, 2019-1174739 **(Apéndice n.° 7)** y 2019-1174738 **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.
- ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007855 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007856 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007857 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007858 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007859 de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Acta de Entrega - Recepción n.° 000315, 000323, 000318, 000320, 000325.
- ✓ Actas de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016.

- ✓ Resolución Directoral n.° 869-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 8 de setiembre de 2016.
- ✓ Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.
- ✓ Resolución Directoral n.° 565-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 18 de abril de 2016.
- ✓ Resolución Directoral n.° 001-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 4 de enero de 2016.

Cabe precisar que, de acuerdo a la información detallada, se advierte que las inscripciones solicitadas son de vehículos que habrían sido adjudicados al señor Juan Carlos Díaz Iglesias, como resultado de subasta pública realizada por la Policía Nacional del Perú, por motivo de baja.

Al respecto, el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013, establece los requisitos que se debían presentar para solicitar las inscripciones de vehículos procedentes de subastas públicas, precisando lo siguiente:

> ***Artículo 47.- Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales***
> *Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva No 002-2005-SBN, aprobada por Resolución No 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:*
> *a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.*
> *b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.*
> *c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.*
> *d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.*
> *e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva No 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.*
> *f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.*

Ahora bien, en atención a la documentación presentada en los referidos títulos ante la Oficina Registral de Jaén, correspondía al registrador público realizar la calificación de la legalidad del título[20] en cuya virtud se solicitó la inscripción; es decir, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[21], dado que la materia que nos atañe versa sobre la inscripción de bienes muebles (vehículos).

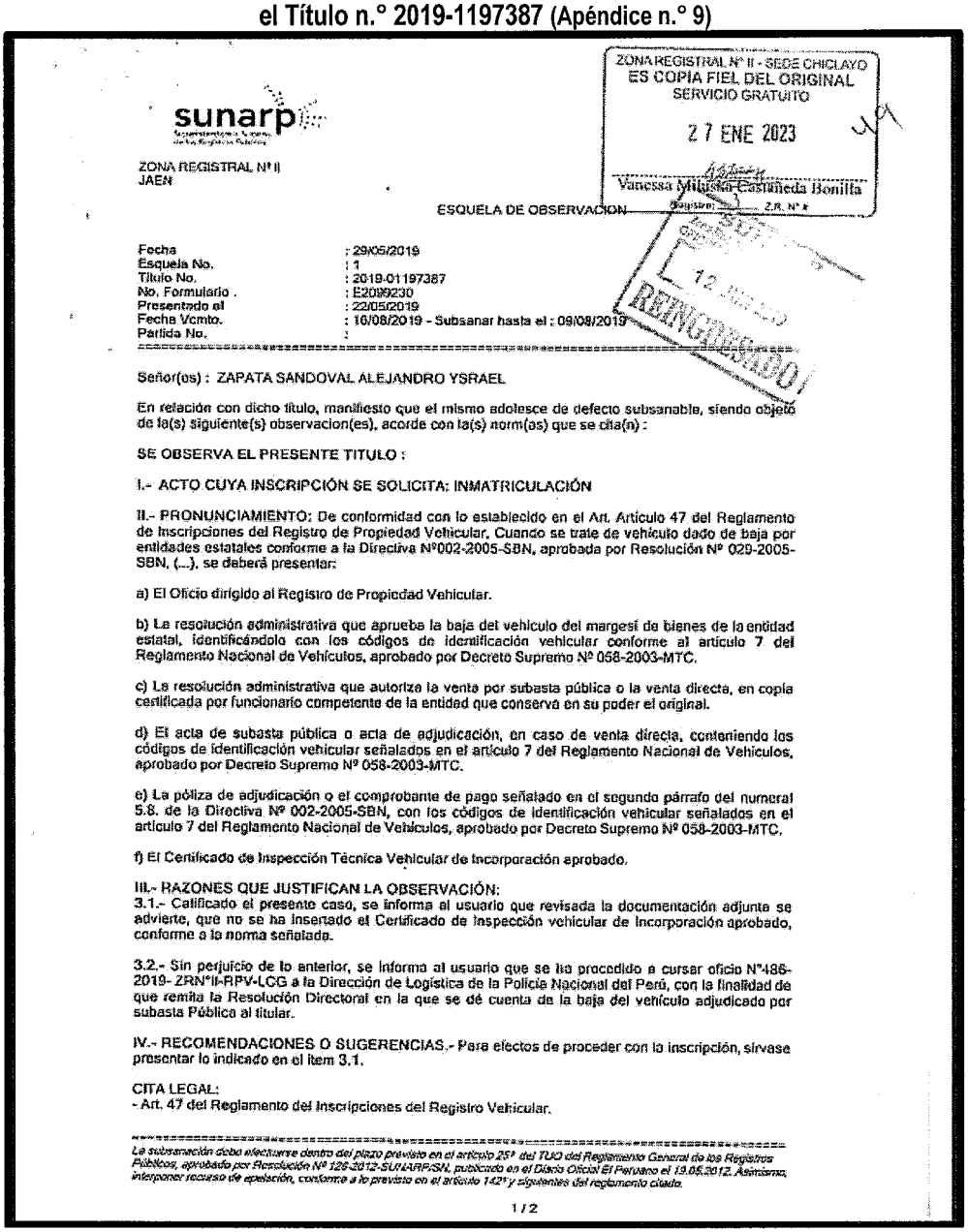
Entonces, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, correspondía al abogado Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, quien efectuó la inscripción, **verificar** el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de los títulos n.°

[20] TUO del Reglamento General de los Registros Públicos:
Artículo 7°: Se entiende por título para efectos de la inscripción, el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí soles, acrediten fehacientemente e indubitable su existencia.
[21] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013.

(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738; validando la información antes descrita.

Precisamente, en cumplimiento a su labor de calificación de la documentación presentada, el Registrador Publico, a través de Esquelas de Observación de 29 y 30 de mayo de 2019, efectúa observaciones a los títulos presentados, conforme se aprecia en las **Imágenes n.° (s) 1, 2, 3, 4 y 5**

Imagen n.° 1
Esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-1197387 (Apéndice n.° 9)



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla
Registrador
Z.R. N° II

sunarp

ZONA REGISTRAL N° II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha	: 29/05/2019
Esquela No.	: 1
Titulo No.	: 2019-01197387
No. Formulario	: E2099230
Presentado el	: 22/05/2019
Fecha Vcmto.	: 16/08/2019 - Subsanar hasta el : 09/08/2019
Partida No.	:

REINGRESADO

Señor(es) : ZAPATA SANDOVAL ALEJANDRO YSRAEL

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

I.- ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA: INMATRICULACIÓN

II.- PRONUNCIAMIENTO: De conformidad con lo establecido en el Art. Artículo 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva N°002-2005-SBN, aprobada por Resolución N° 029-2005-SBN, (...), se deberá presentar:

a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.

b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.

d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva N° 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de incorporación aprobado.

III.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA OBSERVACIÓN:
3.1.- Calificado el presente caso, se informa al usuario que revisada la documentación adjunta se advierte, que no se ha insertado el Certificado de Inspección vehicular de incorporación aprobado, conforme a la norma señalada.

3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se informa al usuario que se ha procedido a cursar oficio N°486-2019- ZRN°II-RPV-LCG a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que remita la Resolución Directoral en la que se dé cuenta de la baja del vehículo adjudicado por subasta Pública al titular.

IV.- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.- Para efectos de proceder con la inscripción, sírvase presentar lo indicado en el ítem 3.1.

CITA LEGAL:
- Art. 47 del Reglamento del Inscripciones del Registro Vehicular.

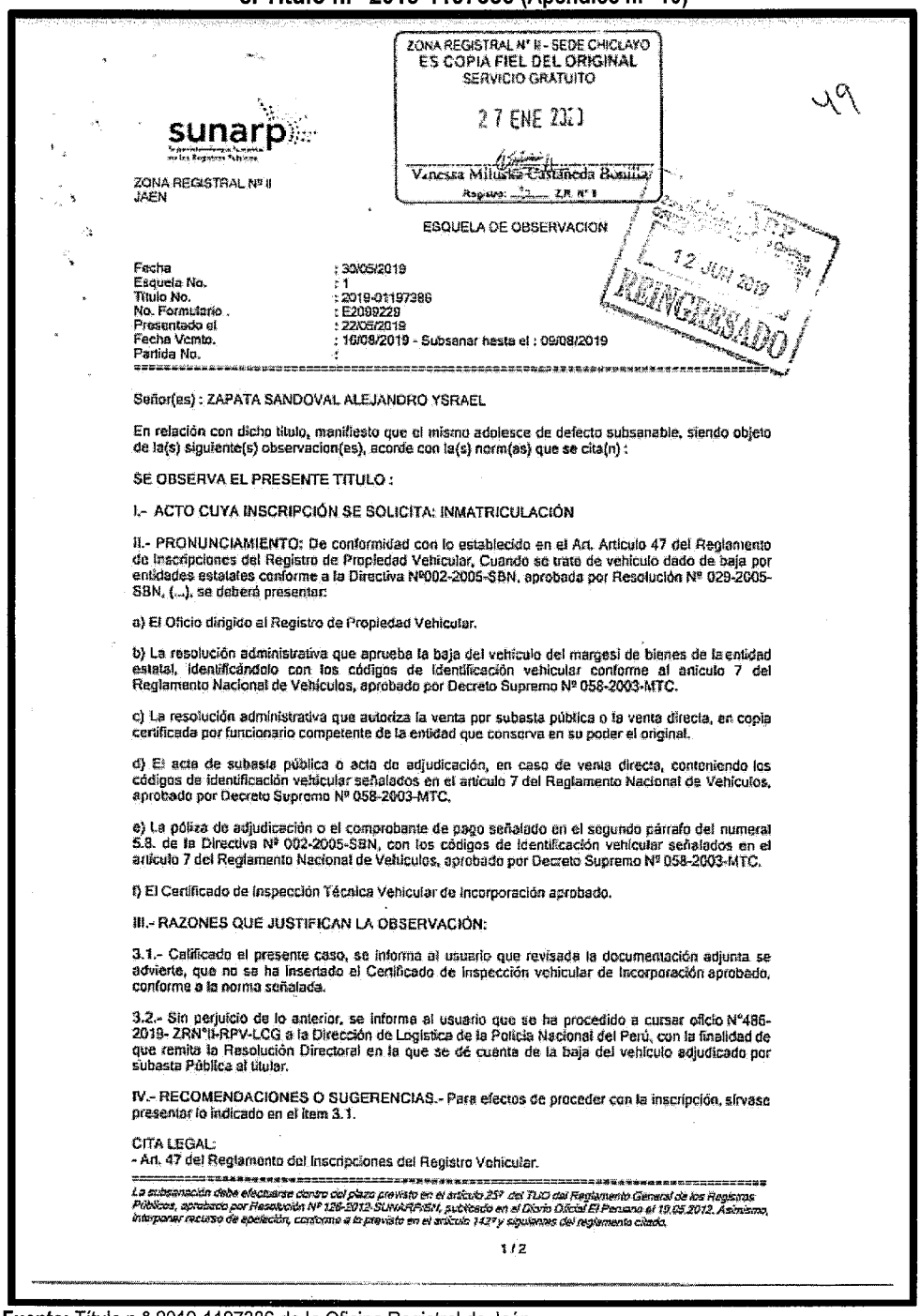
La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

1 / 2

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° II - Sede Chiclayo O.C.I.

Fuente: Título n.° 2019-1197387 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 2
Esquela de Observación de 30 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-1197386 (Apéndice n.° 10)



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2021
Vanessa Milusca Castañeda Bonilla
Registradora ZR N° II

49

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

12 JUN 2019
REINGRESADO

Fecha	: 30/05/2019
Esquela No.	: 1
Titulo No.	: 2019-01197386
No. Formulario .	: E2099229
Presentado el	: 22/05/2019
Fecha Vcmto.	: 16/08/2019 - Subsanar hasta el : 09/08/2019
Partida No.	:

Señor(es) : ZAPATA SANDOVAL ALEJANDRO YSRAEL

En relación con dicho titulo, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

I.- ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA: INMATRICULACIÓN

II.- PRONUNCIAMIENTO: De conformidad con lo establecido en el Art. Articulo 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, Cuando se trate de vehiculo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva Nº002-2005-SBN, aprobada por Resolución Nº 029-2005-SBN, (...), se deberá presentar:

a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.

b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehiculo del margesi de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al articulo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.

d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el articulo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva Nº 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el articulo 7 del Reglamento Nacional de Vehiculos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de incorporación aprobado.

III.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA OBSERVACIÓN:

3.1.- Calificado el presente caso, se informa al usuario que revisada la documentación adjunta se advierte, que no se ha insertado el Certificado de inspección vehicular de incorporación aprobado, conforme a la norma señalada.

3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se informa al usuario que se ha procedido a cursar oficio N°486-2019- ZRN°II-RPV-LCG a la Dirección de Logistica de la Policia Nacional del Perú, con la finalidad de que remita la Resolución Directoral en la que se dé cuenta de la baja del vehiculo adjudicado por subasta Pública al titular.

IV.- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.- Para efectos de proceder con la inscripción, sirvase presentar lo indicado en el item 3.1.

CITA LEGAL:
- Art. 47 del Reglamento del Inscripciones del Registro Vehicular.

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

1 / 2

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Fuente: Título n.° 2019-1197386 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 3
Esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Títulos n.° 2019-1174737 (Apéndice n.° 11)

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha	: 29/05/2019
Esquela No.	: 1
Título No.	: 2019-01174737
No. Formulario .	: E2099227
Presentado el	: 20/05/2019
Fecha Vcmto.	: 14/08/2019 - Subsanar hasta el : 07/08/2019
Partida No.	:

12 JUN 2019
REINGRESADO

Señor(es) : ZAPATA SANDOVAL ALEJANDRO YSRAEL

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

I.- ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA: INMATRICULACIÓN

II.- PRONUNCIAMIENTO: De conformidad con lo establecido en el Art. Articulo 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva Nº002-2005-SBN, aprobada por Resolución Nº 029-2005-SBN, adicionalmente (...), se deberá presentar:

a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.

b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.

d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva Nº 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de incorporación aprobado.

III.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA OBSERVACIÓN:

3.1.- Calificado el presente caso, se informa al usuario que revisada la documentación adjunta se advierte, que no se ha insertado el Certificado de Inspección vehicular de incorporación aprobado, conforme a la norma señalada.

3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se informa al usuario que se ha procedido a cursar oficio N°486-2019- ZRN°II-RPV-LCG a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que remita la Resolución Directoral en la que se dé cuenta de la baja del vehículo adjudicado por subasta Pública al titular.

IV.- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.- Para efectos de proceder con la inscripción, sírvase presentar lo indicado en el ítem 3.1.

CITA LEGAL:
- Art. 47 del Reglamento del Inscripciones del Registro Vehicular.

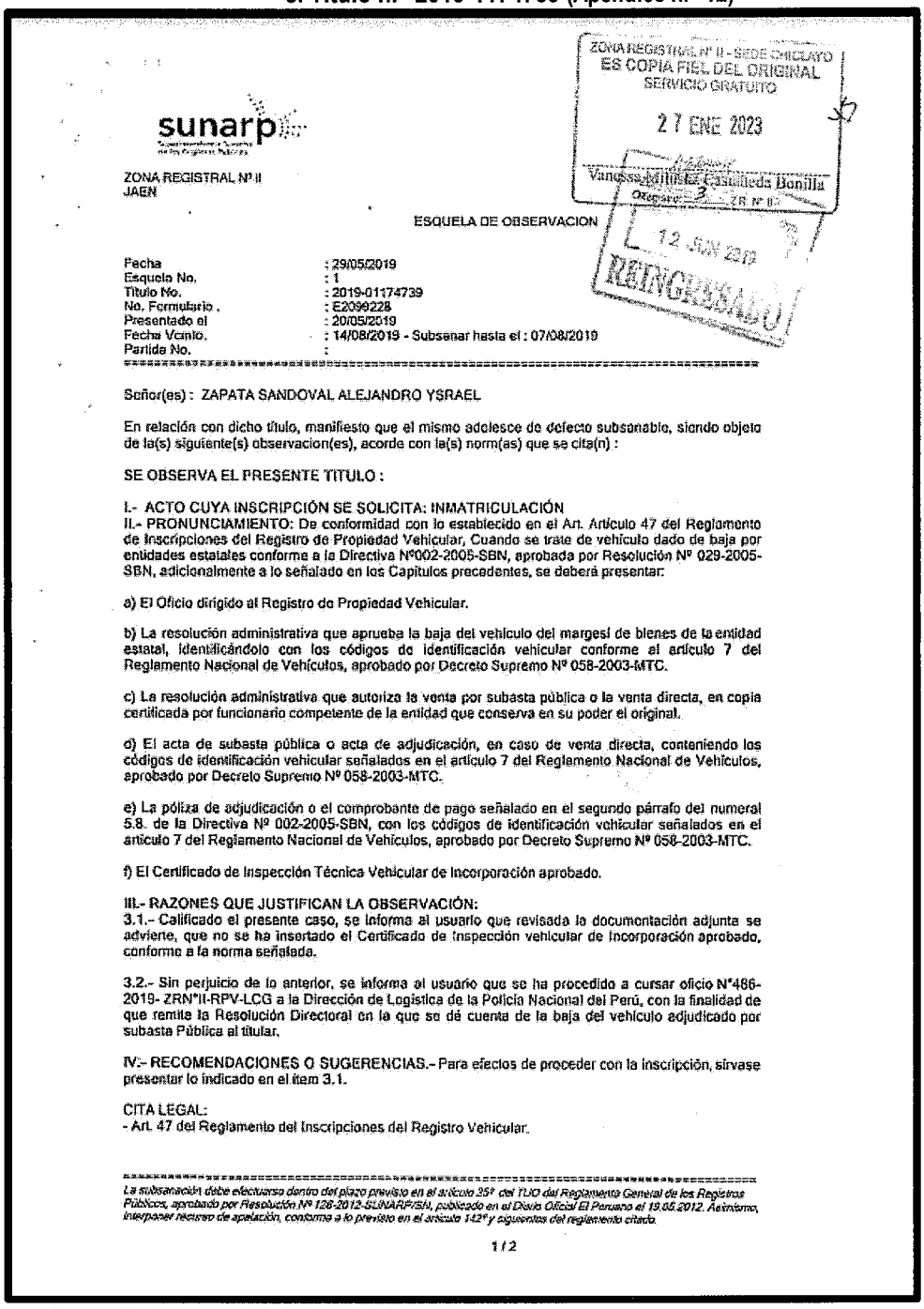
La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

1 / 2

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Fuente: Título n.° 2019-1174737 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 4
Esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-1174739 (Apéndice n.° 12)



sunarp

ZONA REGISTRAL N° II
JAEN

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla
Registradora
ZR N° II
12 JUN 2019
REINGRESADO

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha : 29/05/2019
Esquela No. : 1
Titulo No. : 2019-01174739
No. Formulario : E2099228
Presentado el : 20/05/2019
Fecha Vcmto. : 14/08/2019 - Subsanar hasta el : 07/08/2019
Partida No. :

Señor(es) : ZAPATA SANDOVAL ALEJANDRO YSRAEL

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

I.- ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA: INMATRICULACIÓN
II.- PRONUNCIAMIENTO: De conformidad con lo establecido en el Art. Artículo 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva N°002-2005-SBN, aprobada por Resolución N° 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:

a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.

b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.

d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva N° 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de incorporación aprobado.

III.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA OBSERVACIÓN:
3.1.- Calificado el presente caso, se informa al usuario que revisada la documentación adjunta se advierte, que no se ha insertado el Certificado de Inspección vehicular de incorporación aprobado, conforme a la norma señalada.

3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se informa al usuario que se ha procedido a cursar oficio N°486-2019- ZRN°II-RPV-LCG a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que remita la Resolución Directoral en la que se dé cuenta de la baja del vehículo adjudicado por subasta Pública al titular.

IV.- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.- Para efectos de proceder con la inscripción, sírvase presentar lo indicado en el ítem 3.1.

CITA LEGAL:
- Art. 47 del Reglamento del Inscripciones del Registro Vehicular.

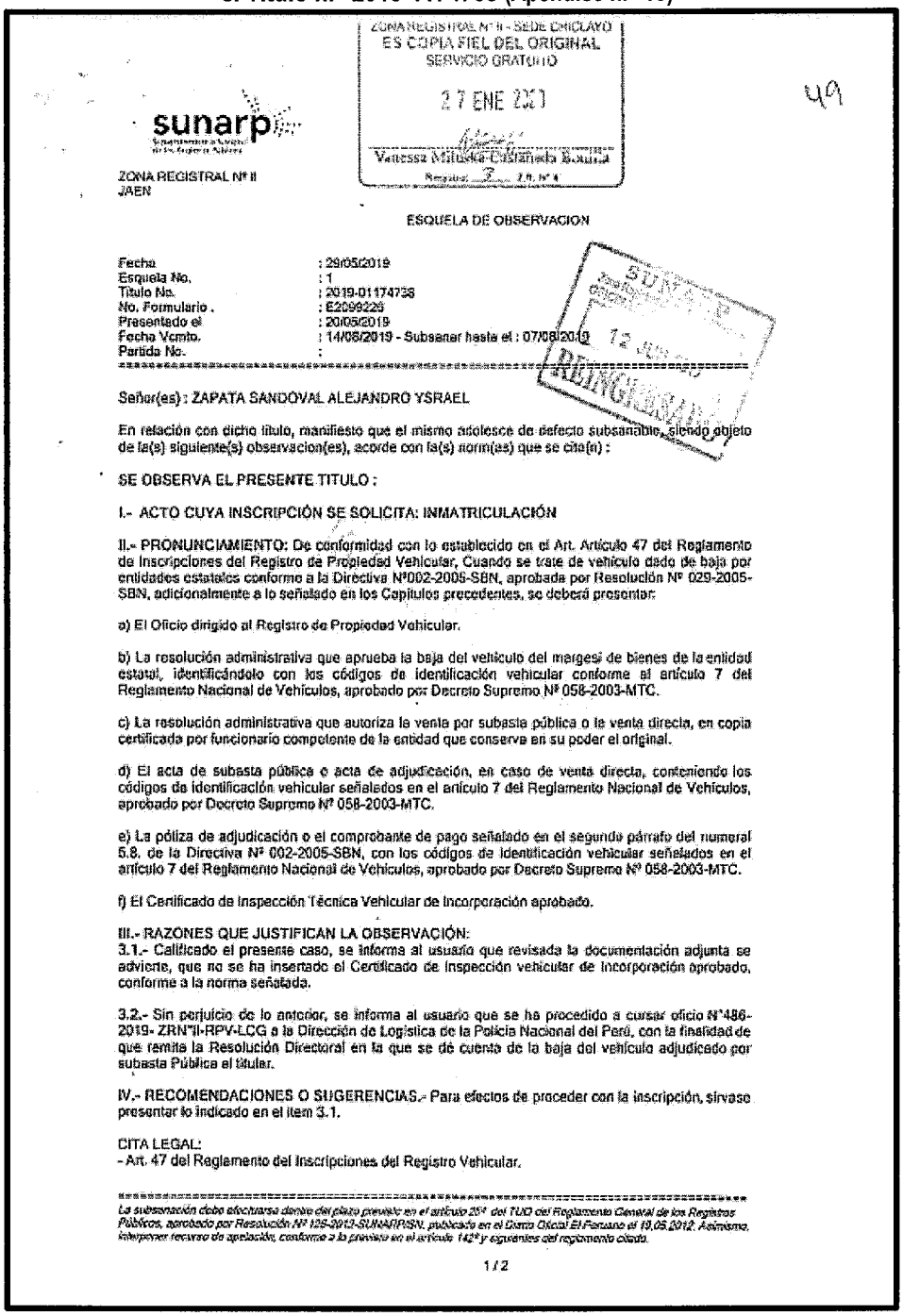
La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 35° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2012. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

1 / 2

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Fuente: Título n.° 2019-1174739 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 5
Esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-1174738 (Apéndice n.° 13)



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2021
Vanessa Milusca Cabanillas Saona
Registradora Z.R. N° II

49

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº II
JAEN

ESQUELA DE OBSERVACION

Fecha	: 29/05/2019
Esquela No.	: 1
Título No.	: 2019-01174738
No. Formulario .	: E2099226
Presentado el	: 20/05/2019
Fecha Vcmto.	: 14/08/2019 - Subsanar hasta el : 07/08/2019
Partida No.	:

SUNARP
REINGRESADO

Señor(es) : ZAPATA SANDOVAL ALEJANDRO YSRAEL

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolesce de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norma(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO :

I.- ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA: INMATRICULACIÓN

II.- PRONUNCIAMIENTO: De conformidad con lo establecido en el Art. Artículo 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva Nº002-2005-SBN, aprobada por Resolución Nº 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:

a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.

b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.

d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva Nº 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de incorporación aprobado.

III.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA OBSERVACIÓN:
3.1.- Calificado el presente caso, se informa al usuario que revisada la documentación adjunta se advierte, que no se ha insertado el Certificado de inspección vehicular de incorporación aprobado, conforme a la norma señalada.

3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se informa al usuario que se ha procedido a cursar oficio N°486-2019- ZRN°II-RPV-LCG a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que remita la Resolución Directoral en la que se dé cuenta de la baja del vehículo adjudicado por subasta Pública al titular.

IV.- RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.- Para efectos de proceder con la inscripción, sírvase presentar lo indicado en el item 3.1.

CITA LEGAL:
- Art. 47 del Reglamento del Inscripciones del Registro Vehicular.

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2013-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2013. Asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes del reglamento citado.

1 / 2

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Fuente: Título n.° 2019-1174738 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

1. No se presentó la resolución administrativa que aprueba la baja de los vehículos

Con relación a la verificación del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los vehículos provenientes de subasta pública, en el siguiente cuadro se expone los requisitos exigidos en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013, y la documentación presentada por el usuario en los títulos materia de análisis:

Cuadro n.° 2
Descripción de la documentación presentada para la inscripción de los Títulos n.os 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738

Base legal	Requisitos	Documentos presentados	Verificación	
			Cumple	No cumple
Artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013	*El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.*	✓ Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 14)** ✓ Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 15)** ✓ Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 16)** ✓ Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 17)** ✓ Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 18)**	Cumple	
	La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.	No adjuntó		**No cumple**
	La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.	✓ Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015. **(Apéndice n.° 19)**	Cumple	
	El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC.	✓ Actas de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 20)**	Cumple	
	La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva No 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC	✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007855 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 21)** ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007856 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 22)** ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007857 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 23)** ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007858 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 24)** ✓ Pólizas de Adjudicación 003 N° 007859 de 9 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 25)**	Cumple	
	El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación Aprobado.	No adjuntó		**No cumple**

Fuente: Títulos n.° (s)2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se aprecia que, en el proceso de calificación de la información y documentación presentada para la inscripción de los referidos vehículos, el abogado Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, a través de las **Esquelas de Observación de 29 y 30 de mayo de 2019 (Imágenes n.os 1, 2, 3, 4 y 5)**, advirtió que los expedientes presentados carecían de dos requisitos:

- ✓ Certificados de Inspección Técnico Vehicular de Incorporación aprobado.
- ✓ Resolución Directoral mediante la cual se dio de baja a los vehículos subastados.

Precisando expresamente en cada una de las referidas esquelas, lo siguiente:

> *"(...)*
> *III. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA OBSERVACIÓN*
> *3.1.- Calificado el presente caso, se informa al usuario que revisada la documentación adjunta se advierte que no se ha insertado el Certificado de Inspección Vehicular de Incorporación Aprobado, conforme a la norma señalada.*
>
> *3.2.- Sin perjuicio de los anterior, se informa al usuario que se ha procedido a cursar oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCCG a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que remita la Resolución Directoral en la que se de cuenta de la baja del vehículo adjudicado por subasta pública al Titular.*
>
> *IV. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS. - Para efectos de proceder con la inscripción, sírvase presentar lo indicado en el item 3.1.*
>
> *CITA LEGAL*
> *- Art. 47 del Reglamento del Inscripciones*
> *(...)"*

Con relación a la emisión del Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019

Con la finalidad de validar la documentación presentada por el señor Alejandro Ysrael Zapata Sandoval, con la que solicita la inscripción de los vehículos que, según la información alcanzada en los citados títulos, habrían sido adjudicados al señor Juan Carlos Díaz Ysrael en supuesta subasta pública realizada por la Policía Nacional del Perú; el abogado Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, mediante Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a dicha sede policial, *"remitir la Resolución Directoral en la que se indique la baja de los vehículos con Motor N° 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, ello con la finalidad de continuar con la calificación integral de los títulos (...)".*

Sin embargo, el Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG que forma parte de los referidos títulos archivados, no presenta el sello de "Recibido" por la referida institución, como garantía de que haya sido ingresado oficialmente para su atención, en el marco de las formalidades que deben prevalecer para garantizar la seguridad jurídica de los actos de inscripción solicitados.

Al respecto, mediante Oficio n.° 019-2023/Z.R.N°II-UREG-AR-JAÉN de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el Certificador de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, se alcanzó a la Comisión de Control el Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019

(Apéndice n.° 28), tramitado por el servicio de mensajería de la Entidad prestado por la empresa Opción Postal S.A.C., evidenciándose que, en el cargo de recepción de dicho documento, identificado con Remito n.° 005-1520307 **(Apéndice n.° 28)**, se consignó un sello con la siguiente descripción: ***"POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA - MESA DE PARTES - COMISIÓN DE SUBASTA PÚBLICA DIRLOG - PNP - LIMA - FECHA HORA - FIRMA"***, como constancia de haber sido recibido el 31 de mayo de 2019, a horas 4:42 p.m.

En torno a este documento se ha verificado que el Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, obra en los ambientes administrativos, distinto al área del archivo registral de la Oficina Registral de Jaén.

Por otro lado, se advierte que la **Comisión de Subasta Pública** que se identifica en el sello de recepción consignado en el cargo del Oficio n.° 486-2019-ZhRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, fue designada a través del artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015[22], habiendo sido presidida por el Coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe de la División de Bienes Patrimoniales - Dirección de Logística de la PNP. Cabe indicar que el **Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG** de **29 de mayo de 2019**, estuvo dirigido al Jefe de la Dirección de Logística de la PNP, **mas no a la Comisión de Subasta Pública**, cuyas funciones fenecieron con la subasta de los 252 vehículos dados de baja por obsolescencia técnica y reparación onerosa y sus actuaciones fueron registradas en el Acta de Subasta Pública de **9 de setiembre de 2016**, habiendo transcurrido casi 4 años desde su designación a la fecha en que supuestamente fue recibido el oficio con los requerimientos de validación de información solicitados por el Registrador Público.

Estas deficiencias relacionadas con formalidades documentarias, como el hecho de no confirmar la recepción de los requerimientos de autenticidad solicitados a la Policía Nacional del Perú - PNP, fueron avaladas por el Registrador Público a cargo de la calificación e inscripción de los vehículos, toda vez que incluyó como sustento documentario de los títulos inscritos y archivados, oficios sin sello de recepción alguno, por tanto, sin la seguridad razonable de que su requerimiento haya propiciado una respuesta oficial de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, de la revisión del Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de **29 de mayo de 2019,** se aprecia que el Registrador Público requiere a la Policía Nacional del Perú, la presentación de la resolución administrativa mediante la cual se da de baja a los vehículos que pretendía inscribir, en los siguientes términos:

> *"(...) De conformidad con el Art. 47 del Reglamento de inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, para la inmatriculación de vehículos dados de baja por entidades estatales, es requisito la presentación de la Resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC.*
>
> *Su Despacho mediante los oficios ya antes mencionados ha remitido la Resolución Directoral N° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA que aprueba la baja de 145 vehículos; sin embargo, de la lista señalada en esta resolución, no se encuentra señalados los vehículos que mediante los oficios remitidos se pretende inscribir.*

[22] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.

Por lo que se solicita a su despacho se sirva remitir la Resolución Directoral en la que se indique la baja de los vehículos con Motor N° 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 Y 1NZ5775410, ***ello con la finalidad de continuar con la calificación integral de los títulos ya indicados****"* (Subrayado agregado)

Así también, mediante Esquela de Observación emitida por cada vehículo inscrito **(Imágenes n.os 1, 2, 3, 4 y 5)**, el Registrador Público observó que los títulos adolecían de defectos subsanables, entre los cuales se encontraba la presentación de:

"b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolos con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC."

Al respecto, en respuesta al Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de **29 de mayo de 2019**, sin adjuntar la resolución administrativa expresamente requerida por el Registrador Público; el Coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe de DIVBIPAT-DIRLOG-PNP, mediante Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, señaló lo siguiente:

"(...) Por memorándum N° 64-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT-SEC del 20 de julio de 2016, se formuló el informe técnico de Lotización y valorización N° 001-2016-COM.ESP.LOTIZACIÓN Y VALORIZACIÓN – DIRLOG- PNP, del 27 de agosto del 2016 en el cual se dispone y recomienda ejecutar la subasta pública de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252), vehículos automotores dados de baja por las causales "Obsolescencia Técnica" y "reparación onerosa", los cuales fueron dados de baja mediante las Resoluciones Directorales Nros. 741 y 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de fechas 16JUL2016 y 27AGO2016.

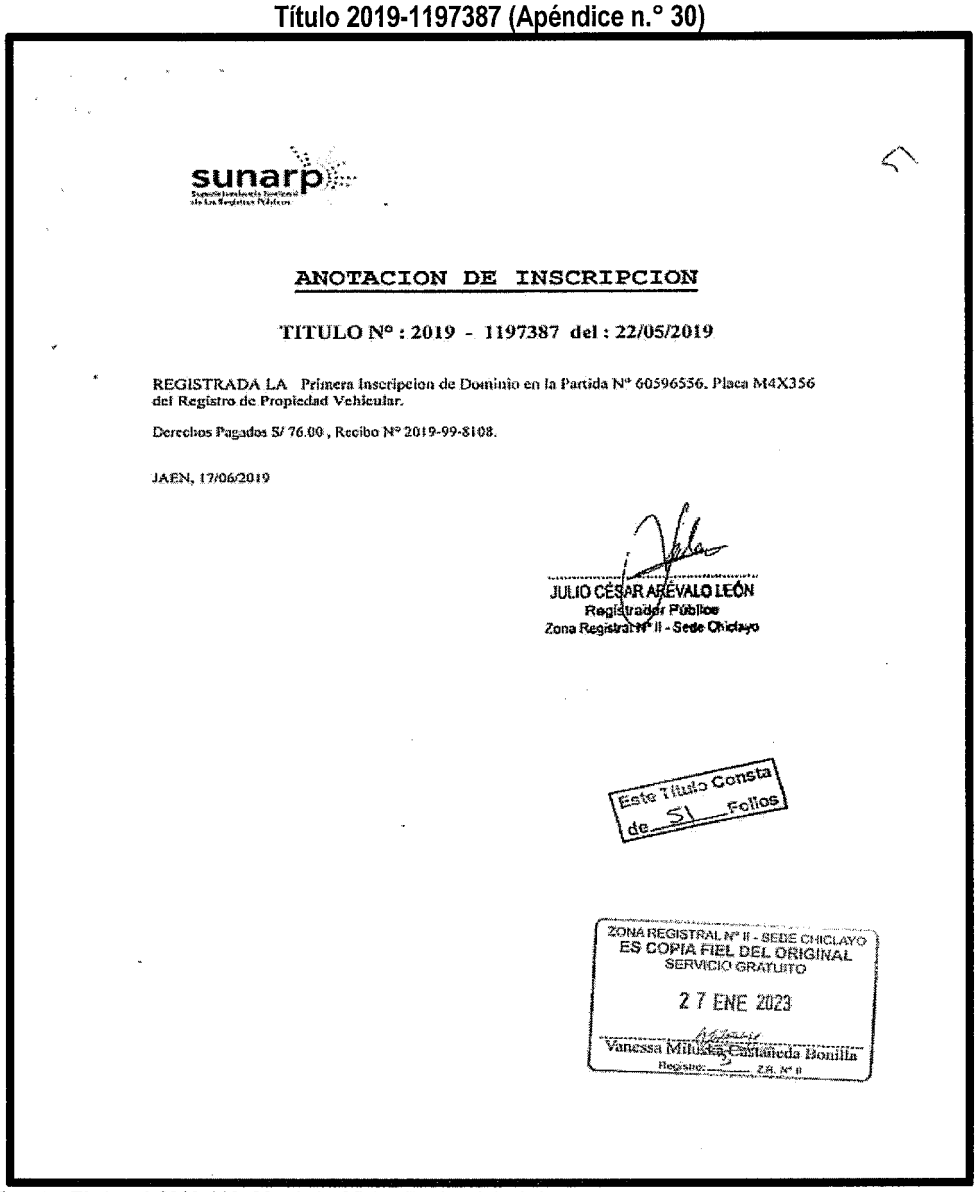
Continuando con el proceso esta dirección dispuso por Resolución Directoral N° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de fecha 29 de agosto de 2016, autorizar la disposición final por la modalidad de subasta pública de los DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252), dados de baja por las causales "Obsolescencia Técnica" y reparación onerosa los cuales fueron dados de baja mediante Resoluciones Directorales Nros. 741 y 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de fechas 16JUL2016 y 27AGO2016.

De forma que esta dirección hace saber a usted que los datos e información de los vehículos en referencia como son: (...) Se especifican en la Resolución Directoral N° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, los cuales Ud. deberá tener en cuenta para su inscripción al haberse emitido como consecuencia de la Directiva N° 01-2015/SEN (...) y se han adjudicado conforme a las disposiciones vigentes y la información en referencia adjuntada al oficio 1432-2016; 1433-2016; 1434-2016; 1435-2016; 1436-2016 de fecha 06/10/2016, es la que consta en el expediente, expedida y certificada por esta Dirección (...)"

Cabe precisar que la Resolución Directoral que sustenta la baja de los vehículos subastados materia de inscripción, no fue entregada en el oficio de respuesta, por el jefe de División de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú.

Pese a ello, el registrador público, con la respuesta obtenida sobre los actos de subasta pública descritos en el Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019, procedió a inscribir los vehículos emitiendo las **Anotaciones de Inscripción de 14 y 17 de junio de 2019 (Imágenes n.os 6, 7, 8, 9 y 10)**, sin tener a la vista, para la calificación, la Resolución Directoral que acredite la baja de los vehículos subastados solicitados a través del Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de **29 de mayo de 2019** y las Esquelas de Observación emitidas por cada uno de los vehículos a ser inscritos.

Imagen n.° 6
Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1197387 (Apéndice n.° 30)



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 1197387 del : 22/05/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60596556. Placa M4X356 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-99-8108.

JAEN, 17/06/2019

JULIO CESAR AREVALO LEON
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Este Título Consta de 01 Folios

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Miluska Castañeda Bonilla
Registrador Z.R. N° II

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Fuente: Título n.° 2019-1197387 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 7
Anotación de Inscripción de 14 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1197386 (Apéndice n.° 31)

51

sunarp

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 1197386 del : 22/05/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60596534, Placa M4X332 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-99-8107.

JAEN, 14/06/2019

JULIO CÉSAR ARÉVALO LEÓN
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

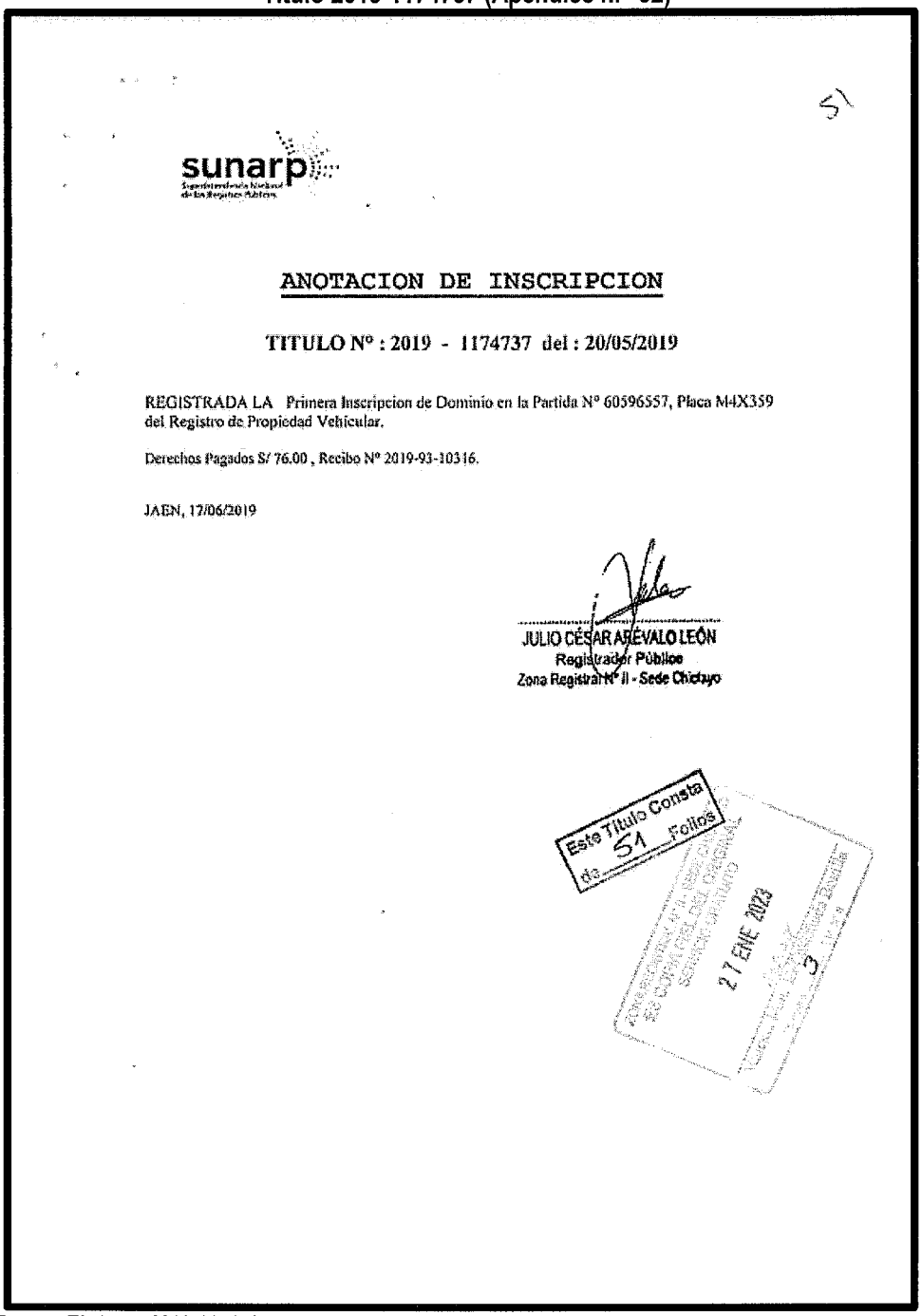
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.A.I.

Este Título Consta de 51 Folios

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milushka Castañeda Bonilla
Registrador Z.R. N° II

Fuente: Título n.° 2019-1197386 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 8
Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1174737 (Apéndice n.° 32)



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

51

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 1174737 del : 20/05/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60596557, Placa M4X359 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-93-10316.

JAEN, 17/06/2019

JULIO CÉSAR ARÉVALO LEÓN
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.C.I.

Este Título Consta de 51 Folios

27 ENE 2023

Fuente: Título n.° 2019-1174737 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 9
Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1174739 (Apéndice n.° 33)

sunarp

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 1174739 del : 20/05/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60596555, Placa M4X355 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-93-10318.

JAEN, 17/06/2019

JULIO CESAR AREVALO LEON
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
C.C.I.

Este Título Consta de 01 Folios

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla

Fuente: Título n.° 2019-1174739 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 10
Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1174738 (Apéndice n.° 34)

51

sunarp

ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° : 2019 - 1174738 del : 20/05/2019

REGISTRADA LA Primera Inscripcion de Dominio en la Partida N° 60596558, Placa M4X360 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 76.00 , Recibo N° 2019-93-10317.

JAEN, 17/06/2019

JULIO CESAR AREVALO LEON
Registrador Público
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Este Título Consta de 51 Folios

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2021
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla
Registrador ZR N° II

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos C.C.I.

Fuente: Título n.° 2019-1174738 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia, el Registrador Público asume la autenticidad documentaria e inscribe los bienes, con las respuestas genéricas de la Policía Nacional del Perú sobre los actos de subasta pública de vehículos, sin reiterar y/o exigir la presentación de la Resolución Directoral n.° 844-2016-

DIRLOG-PNP/DIVTRA[23] mediante la cual supuestamente resolvió dar de baja a los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, pese a que fue expresamente requerido tanto en el Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019 como en la Esquela de Observación emitida para cada uno de los vehículos inscritos.

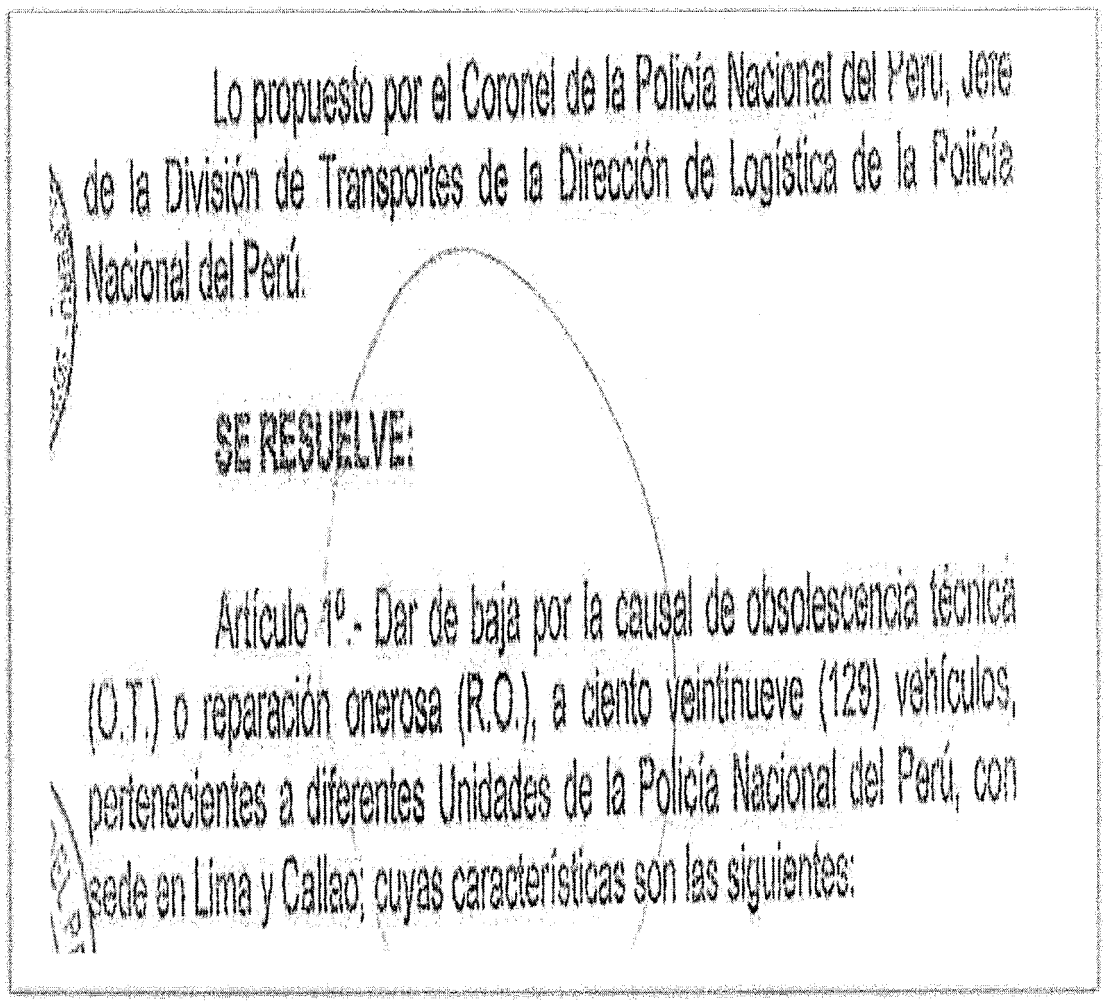
La falta de presentación de la Resolución Directoral n.° 844-2016DIRLOG-PNP/DIVTRA, no le permitió realizar una calificación integral de los referidos títulos así como tener la certeza de que dichos vehículos fueron efectivamente dados de baja en sede administrativa por la Policía Nacional del Perú, consecuentemente el Registrador Público validó lo vertido en el Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016 incluidos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, respectivamente, mediante los cuales se indica que los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, fueron dados de baja a través de la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016[24], dando por hecho, sin realizar ninguna objeción, los argumentos expuesto en el Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019.

Al respecto, mediante Oficio n.° 726-2022-DIVLOG-PNP/DEPACP-SEC de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, en respuesta a la solicitud de confirmación requerida mediante Oficio n.° 048-2022-ZRN°II/OCI de 24 de marzo de 2022, el Mayor S. - PNP Darwin Dean Duran Janampa, jefe de DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP; alcanzó al órgano de Control Institucional, el Informe n.° 328-2022-DIRADM-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el Instructor PNP **Ricardo Antonio Justo Fernández**, Jefe de SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP, con la conformidad del Mayor S. PNP Darwin Dean Duran Janampa, jefe de DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP, adjuntando, entre otros documentos, una copia certificada de la Resolución Directoral n.° 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 27 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, la misma que en su versión original resuelve dar de baja por la causal de obsolescencia técnica (O.T) o reparación onerosa (R.O) a 129 vehículos de la Policías Nacional del Perú, conforme se expone en la siguiente imagen:

[23] La Resolución Directoral n.° 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 27 de agosto de 2016, cuya original obra en la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, se aprecia que en ésta no se encuentran los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410 descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738.

[24] La Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, dio de baja por la causal de Obsolescencia Técnica y Reparación Onerosa a 145 vehículos, entre los cuales no se encontraban los automóviles de marca Toyota identificados con motor n.° (s) 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410 inscritos por el Registrador Público.

Imagen n.° 11
Resolución de Directoral n.° 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA - Documento original en poder de la Dirección de Logística de la PNP.



Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la División de Transportes de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar de baja por la causal de obsolescencia técnica (O.T.) o reparación onerosa (R.O.), a ciento veintinueve (129) vehículos, pertenecientes a diferentes Unidades de la Policía Nacional del Perú, con sede en Lima y Callao; cuyas características son las siguientes:

Fuente: Informe n.° 328-2022-DIRADM-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 19 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, de la revisión de la Resolución Directoral n.° 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 27 de agosto de 2016, cuya original obra en la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, se aprecia que en ésta no se encuentran los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410 descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, conforme se expone en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA - Documento original en poder de la Dirección de Logística de la PNP.



Resolución Directoral

A. AUTOMOVILES:

N°	PLACA INTERNA (PLACA RODAJE)	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	CAUSAL
1	PL-7454 (CQL-758)	QG16209894P	KNMC4C2HM9P712585	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
2	PL-7494 (CQP-129)	QG162[illegible]0599P	KNMC4C2HM9P712808	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
3	PL-7569 (CQL-667)	QG162[illegible]0589P	KNMC4C2HM9P713266	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
4	PL-7485 (CQL-757)	QG16209976P	KNMC4C2HM9P712616	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
5	PL-7448 (CQL-794)	QG16209880P	KNMC4C2HM9P712529	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
6	PL-7401	QG16204133P	KNMC4C2HM9R711972	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
7	NS-1348	4AB007193	AE101324348	1993	TOYOTA	COROLLA	O.T.
8	NG-1265 (IO-7053)	E16722363M	3N1BJAB13R012265	1994	NISSAN	SENTRA V16	R.O.
9	PL-7603 (CQN-670)	QG16210592P	KNMC4C2HM9P713071	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
10	ND-1432	GA16583666B	BEAB13514432	1992	NISSAN	SENTRA V16	O.T.

B. CAMIONETAS:

N°	PLACA INTERNA (PLACA RODAJE)	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	CAUSAL
1	PL-5579	G6BA7C48577	KNAJE553887522466	2005	KIA	SPORTAGE	O.T.
2	VL-0999	VG33409199	JN1TAZR50Z0504121	2000	NISSAN	PATH FINDER	R.O.
3	ZL-1655	FZ0426293	JT711UJA509015962	2000	TOYOTA	LAND CRUISER	R.O.
4	PL-1476	1FZ0425039	JT711UJA509015870	2000	TOYOTA	LAND CRUISER	R.O.

Fuente: Informe n.° 328-2022-DIRADM-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 19 de abril de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el Registrador Público en el desempeño de su función calificadora se encontraba con documentos conteniendo datos incompletos y contradictorios que, en estricto cumplimiento al principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, estaba en la obligación de verificar se cumpla con lo establecido en la normativa registral vigente, teniendo en

cuenta que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como la verificación de *la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[25].

2. No presentación de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados

Es preciso indicar que no obra en los títulos archivados comunicación y/o documento que sustente la entrega de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular presentados por el usuario en respuesta a los requerimientos efectuados por el Registrador Público; no obstante, en los títulos archivados aparecen los documentos siguientes:

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-076-168-021683** (SA-150-0022907) de 23 de mayo de 2019, **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C. **(Apéndice n.° 38)**

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-015539** (SA-150-0039854) de 10 de junio de 2019, **Inspección Técnica Vehicular Voluntaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C. **(Apéndice n.° 39)**

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012066** (SA-150-0036382) de 25 de mayo de 2019, **Inspección Técnica Vehicular Voluntaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C. **(Apéndice n.° 40)**

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012072** (SA-150-0036388) de 25 de mayo de 2019, **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C. **(Apéndice n.° 41)**

- ✓ **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-019-070-015964** (SA-63-0057064) de 25 de mayo de 2019, **Inspección Técnica Vehicular Ordinaria** emitida por Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C. **(Apéndice n.° 42)**

Al respecto, los "certificados de inspección técnica" presentados en cumplimiento a la solicitud expuesta en las Esquelas de Observación, tienen la condición de **inspecciones técnicas ordinarias y/o voluntarias** (certificado con la que debe contar todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional), por tanto, no cumplen con las exigencias establecidas en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas

[25] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;

Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008, que señala:

> ***"Artículo 7.- Clases de Inspecciones Técnicas Vehiculares***
> *7.1 Inspección Técnica Ordinaria: Es la que debe cumplir todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional, de acuerdo a la frecuencia establecida en el presente Reglamento.*
> ***7.2 Inspección Técnica Vehicular de Incorporación:*** *Es la que se exige para la inmatriculación en los Registros Públicos, de los siguientes vehículos:*
> *a. Usados importados.*
> *b. Vehículos Especiales.*
> ***c. Usados procedentes de subastas oficiales".***

Asimismo, el solicitante no cumplió con lo previsto en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[26], en el cual se exige como requisito para la inmatriculación de vehículos dado de baja y subastados por entidades estatales, el **"Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación Aprobado".**

Pese a ello, el registrador público inscribió los vehículos, sin tener a la vista, para la calificación, los certificados de la clase **Inspección Técnica Vehicular de Incorporación Aprobado,** que es la certificación técnica que el Registrador Público debió exigir para la inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, los vehículos usados procedentes de subastas oficiales, tal y conforme se establece en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares[27], y en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[28].

[26] *Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013.*
Artículo 47.- Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva n.° 002-2005-SBN, aprobada por Resolución n.° 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:
a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.
b) La resolución administrativa que aprueba la baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC.
c) La resolución administrativa que autoriza la venta por subasta pública o la venta directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.
d) El acta de subasta pública o acta de adjudicación, en caso de venta directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC.
e) La póliza de adjudicación o el comprobante de pago señalado en el segundo párrafo del numeral 5.8. de la Directiva n.° 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D. S. n.° 058-2003-MTC.
f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.

[27] Aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008.

[28] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013.

Cuadro n.° 3
Certificados de Inspección Técnica Vehicular que constan en los Títulos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén - Zona Registral N° II Sede Chiclayo

N°	Título N°	Fecha de Presentación	Fecha de Inscripción	Número de Placa Única Nacional asignada	Partida Registral	Adjudicatario / Titular Registral	Certificado de Inspección Técnica Vehicular
1	2019-1197387	22.05.2019	17.06.2019	M4X356	60596556	Juan Carlos Díaz Yglesias	Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-076-168-021683 (SA-150-0022907) de 23 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular **Ordinaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C..
2	2019-1197386	22.05.2019	14.06.2019	M4X332	60596534	Juan Carlos Díaz Yglesias	Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-015539 (SA-150-0039854) de 10 de junio de 2019, Inspección Técnica Vehicular **Voluntaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C.
3	2019-1174737	20.05.2019	17.06.2019	M4X359	60596557	Juan Carlos Díaz Yglesias	Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012066 (SA-150-0036382) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular **Voluntaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C.
4	2019-1174739	20.05.2019	17.06.2019	M4X355	60596555	Juan Carlos Díaz Yglesias	Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012072 (SA-150-0036388) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular **Ordinaria** emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C.
5	2019-1174738	20.05.2019	17.06.2019	M4X360	60596558	Juan Carlos Díaz Yglesias	Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-019-070-015964 (SA-63-0057064) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular **Ordinaria** emitida por Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C.

Fuente: Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 Archivados en la O. R. de Jaén
Elaborado por: Comisión de Control.

Normativa que el Registrador Público estaba en la obligación de conocer y aplicar, sin embargo, está acreditado que los certificados de la clase de **Inspección Técnica Ordinaria y/o Voluntaria** presentados fueron validados y aceptados por dicho funcionario en la inscripción de los vehículos subastados, por tanto, en el proceso de calificación documentaria no verificó que los certificados presentados debían tener la condición de **Inspección Técnica Vehicular de Incorporación Aprobado**, tal y conforme el mismo lo solicitó a través de las Esquelas de Observación de 29 y 30 de mayo de 2019, ni mucho menos objetó los certificados de la clase de inspecciones ordinarias y/o voluntarias presentados por los interesados, pese a tenerlos a la vista en el proceso de calificación e inscripción.

3. Empresas que aparecen como emisoras de los "Certificado de Inspección Técnica Vehicular" negaron su emisión y/o autenticidad, confirmación que no fue requerida por el registrador público.

De la revisión a la información que obra en los títulos archivados, se advierte que el registrador público no realizó las diligencias e indagaciones pertinentes para confirmar la procedencia de los "certificados de inspección vehicular", que le haya permitido tener la seguridad razonable acerca de la legalidad y validez de los mismos.

Al respecto, mediante documento denominado T-001-23-CICATEC de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, en respuesta al requerimiento de información realizado por la comisión de control expuesto en el Oficio n.° 00038-2023-SUNARP/ZRII/OCI de 17 de febrero de 2023, la empresa Centro de Investigación y Capacitación Técnica SAC - CICATEC S.A.C., informó lo siguiente:

> *"(...) De la revisión realizada al sistema de consulta de CITV, se desprende que mi representada SI HA EMITIDO los Certificados de Inspección Técnica Vehicular números: C-2018-076-168-021683, C-2019-076-168-015539, C-2019-076-168-12066 y*

C-2019-076-168-012072 correspondientes a vehículos con características distintas a lo señalado en el oficio de referencia, tal como se muestra en el presente cuadro:

CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA EMITIDOS POR CICATEC SAC

N°	N° de Certificado	Placa	Marca y Modelo	Fecha de Certificado
1	C-2018-076-168-021683	C5W026	NISSAN SUNNY FE	06/12/2018
2	C-2019-076-168-015539	T4L240	TOYOTA YARIS	10/06/2019
3	C-2019-076-168-012066	ARG463	TOYOTA YARIS	04/05/2019
4	C-2019-076-168-012072	B9J022	DATSUN NLA 10	04/05/2019

En tal sentido, los 4 Certificados de Inspección Técnica Vehicular remitidos en copia por su despacho, SON FALSOS, PUESTO QUE NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI REPRESENTADA.

Cabe mencionar que, el tipo o clase de Inspección para matricular un vehículo sin placa es una Inspección Técnica Vehicular de INCORPORACIÓN, se observa que las copias de los certificados remitidos por su despacho son de tipo de inspección ORDINARIA Y VOLUNTARIA, no siendo el tipo de Certificado idóneo para la inmatriculación de un vehículo. (...)"

Por su parte, la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte SAC - OTANOR S.A.C. a través del documento denominado T-009-23-OTANOR de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, atendió nuestro requerimiento de información expuesto en el Oficio n.° 00039-2023-SUNARP/ZRII/OCI de 17 de febrero de 2023, indicando lo siguiente:

"(...) de la revisión realizada al sistema de consultas de CITV, se desprende que mi representada SI HA EMITIDO el Certificado de Inspección Técnica Vehicular número: C-2019-019-070-015964 correspondiente al vehículo de placa de rodaje T2R660, siendo éste un vehículo distinto a lo señalado en el oficio de referencia.

En tal sentido, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular remitido en copia por su despacho, NO HA SIDO EMITIDO POR MI REPRESENTADA. (...)"

Por consiguiente, de la información recibida por la empresa Centro de Investigación y Capacitación Técnica SAC - CICATEC S.A.C y Organización Técnica Automotriz del Norte SAC - OTANOR S.A.C, se colige que los vehículos descritos en el **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-076-168-021683** (SA-150-0022907) de 6 de diciembre de 2018, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-015539** (SA-150-0039854) de 10 de junio de 2019, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012066** (SA-150-0036382) de 4 de mayo de 2019, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012072** (SA-150-0036388) de 4 de mayo de 2019, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-019-070-015964** (SA-63-0057064) de 25 de mayo de 2019, no corresponde a la descripción de los vehículos inscritos incluido en los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738.

En consecuencia, se advierte que, en el proceso de calificación e inscripción de los vehículos, el Registrador Público, pese haber solicitado a través de las Esquelas de Observación de 29 y 30 de mayo de 2019, la presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de

Incorporación Aprobado no verificó la idoneidad, procedencia ni la clase de Certificados de Inspección presentados para la inmatriculación de los vehículos con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, cuya validación requería necesariamente una consulta al Centro de Inspección Técnico Vehicular que aparece como emisor, en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país, diligencias que omitió, en consecuencia trasgredió el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, que señala que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[29].

Asimismo, los precitados certificados visualizados también a través del aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: *https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx,* fueron expedidos para acreditar la inspección técnica de vehículos distintos a los descritos en los títulos, y su fecha de emisión original discrepa con las referenciadas en los certificados de inspección presentados en las solicitudes de inscripción; tal y conforme se muestra en la imágenes n.° 13, 14, 15, 16 y 17:

[29] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.
*V. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD***
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

Imagen n.° 13

Consulta del aplicativo web MTC del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-076-168-021683 de 6 de diciembre de 2018, emitido por CICATEC SAC



CONSULTA DE CITV

Lima, 12 de julio del 2023

TIPO DE BÚSQUEDA:

Filtro:	Nro. de Certificado:	Código Captcha:	Ingresar Captcha :	
Certificado	C-2018-076-168-02168	051075	051075	Nuevo

ÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO

EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN
CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.- CICATEC PERU S.A.C.	CARRETERA INDUTRIAL N° 206 - LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
C5W026	C-2018-076-168-021683	06/12/2018	06/12/2019	APROBADO	VENCIDO

ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES
NINGUNO	PARTICULAR	C.2.2.1-Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%; D.1.10-Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior entre 15 y 20%

Desarrollado por la Oficina General de Tecnología de la Información OGTI - Ministerio de Transporte y Comunicaciones - 2014-2023

Fuente: Aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: *https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx*
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 14
Consulta del aplicativo web MTC del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-015539 de 10 de junio de 2019, emitido por CICATEC SAC



Lima, 12 de julio del 2023

TIPO DE BÚSQUEDA:

Filtro:	Nro. de Certificado:	Código Captcha:	Ingresar Captcha :	
Certificado	C-2019-076-168-01553!	171211	171211	Nuevo

ÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO

EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN
CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.- CICATEC PERU S.A.C.	CARRETERA INDUTRIAL N° 206 - LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
T4L240	C-2019-076-168-015539	10/06/2019	30/04/2021	APROBADO	VENCIDO

ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES
NINGUNO	PARTICULAR	C.2.2.1-Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%, D.1.2-Frenos principales o de servicio con eficiencia entre 30 y 50%

Desarrollado por la Oficina General de Tecnología de la Información OGTI - Ministerio de Transporte y Comunicaciones - 2014-2023

Fuente: Aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: *https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx*
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 15
Consulta del aplicativo web MTC del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012066 de 4 de mayo de 2019, emitido por CICATEC SAC

CONSULTA DE CITV



Lima, 12 de julio del 2023

TIPO DE BÚSQUEDA:

Filtro:	Nro. de Certificado:	Código Captcha:	Ingresar Captcha :	
Certificado	C-2019-076-168-01206(	560721	560721	Nuevo

ÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO

EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN
CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.- CICATEC PERU S.A.C.	CARRETERA INDUTRIAL N° 206 - LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
ARG463	C-2019-076-168-012066	04/05/2019	30/04/2021	APROBADO	VENCIDO

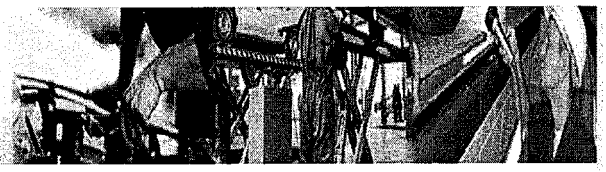
ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES
NINGUNO	PARTICULAR	C.2.2.1-Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%; D.1.10-Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior entre 15 y 20%; D.1.2-Frenos principales o de servicio con eficiencia entre 30 y 50%; D.1.7-Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje delantero entre 15 y 20%

Desarrollado por la Oficina General de Tecnología de la Información OGTI - Ministerio de Transporte y Comunicaciones - 2014-2023

Fuente: Aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: *https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx*
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 16
Consulta del aplicativo web MTC del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012072 de 4 de mayo de 2019, emitido por CICATEC SAC

CONSULTA DE CITV



Lima, 12 de julio del 2023

TIPO DE BÚSQUEDA:

Filtro:	Nro. de Certificado:	Código Captcha:	Ingresar Captcha :	
Certificado	C-2019-076-168-01207	260112	260112	Nuevo

ÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO

EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN
CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.- CICATEC PERU S.A.C.	CARRETERA INDUTRIAL N° 206 - LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO

PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
B9J022	C-2019-076-168-012072	04/05/2019	30/04/2021	APROBADO	VENCIDO

ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES
NINGUNO	PARTICULAR	C.2.2.1-Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%; D.1.10-Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior entre 15 y 20%; I 4.2-Plumillas deterioradas ó rotas

Desarrollado por la Oficina General de Tecnología de la Información OGTI - Ministerio de Transporte y Comunicaciones - 2014-2023

Fuente: Aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: *https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx*
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 17
Consulta del aplicativo web MTC del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-019-070-015964 de 25 de mayo de 2019, emitido por OTANOR SAC



Lima, 12 de julio del 2023

TIPO DE BÚSQUEDA:

Filtro:	Nro. de Certificado:	Código Captcha:	Ingresar Captcha :	
Certificado	C-2019-019-070-01596	374112	374112	Nuevo

ÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO

EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN
ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.	PANAMERICANA NORTE, ALTURA DEL KM 570, MZ S LT. 01, SECTOR VIII - EL MILAGRO - LA LIBERTAD - TRUJILLO - HUANCHACO

PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
T2R650	C-2019-019-070-015964	25/05/2019	30/04/2021	APROBADO	VENCIDO

ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES
NINGUNO	PARTICULAR	C 2.2.1-Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%; D.1.2-Frenos principales o de servicio con eficiencia entre 30 y 50%; H.3.11.1-No funcionan de acuerdo a Reglamento Nacional de Vehículos (interconexión con luces bajas y altas); H.3.7.3-Color no adecuado, ó micas rotas

Desarrollado por la Oficina General de Tecnología de la Información OGTI - Ministerio de Transporte y Comunicaciones - 2014-2023

Fuente: Aplicativo web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: *https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx*
Elaborado por: Comisión de Control

Aunado a ello, debemos precisar que, de la revisión del **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-076-168-021683** (SA-150-0022907) de 23 de mayo de 2019, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-015539** (SA-150-0039854) de 10 de junio de 2019, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012066** (SA-150-0036382) de 25 de mayo de 2019, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012072** (SA-150-0036388) de 25 de mayo de 2019, **Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-019-070-015964** (SA-63-0057064) de 25 de mayo de 2019, que sustentan los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, respectivamente, se aprecia que la clase de dicho certificado tiene la condición de **Inspección Técnica Ordinaria y/o Voluntaria**, el mismo que constituye el certificado con la que debe contar todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sin embargo, para la inscripción de vehículos provenientes de subastas públicas se requería la presentación de certificados de la clase **Inspección Técnica Vehicular de Incorporación Aprobado,** que es la certificación técnica que el Registrador Público debió exigir para la inmatriculación en los registros públicos de vehículos usados procedentes de subastas oficiales, tal y conforme se establece en el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares[30], y en el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[31].

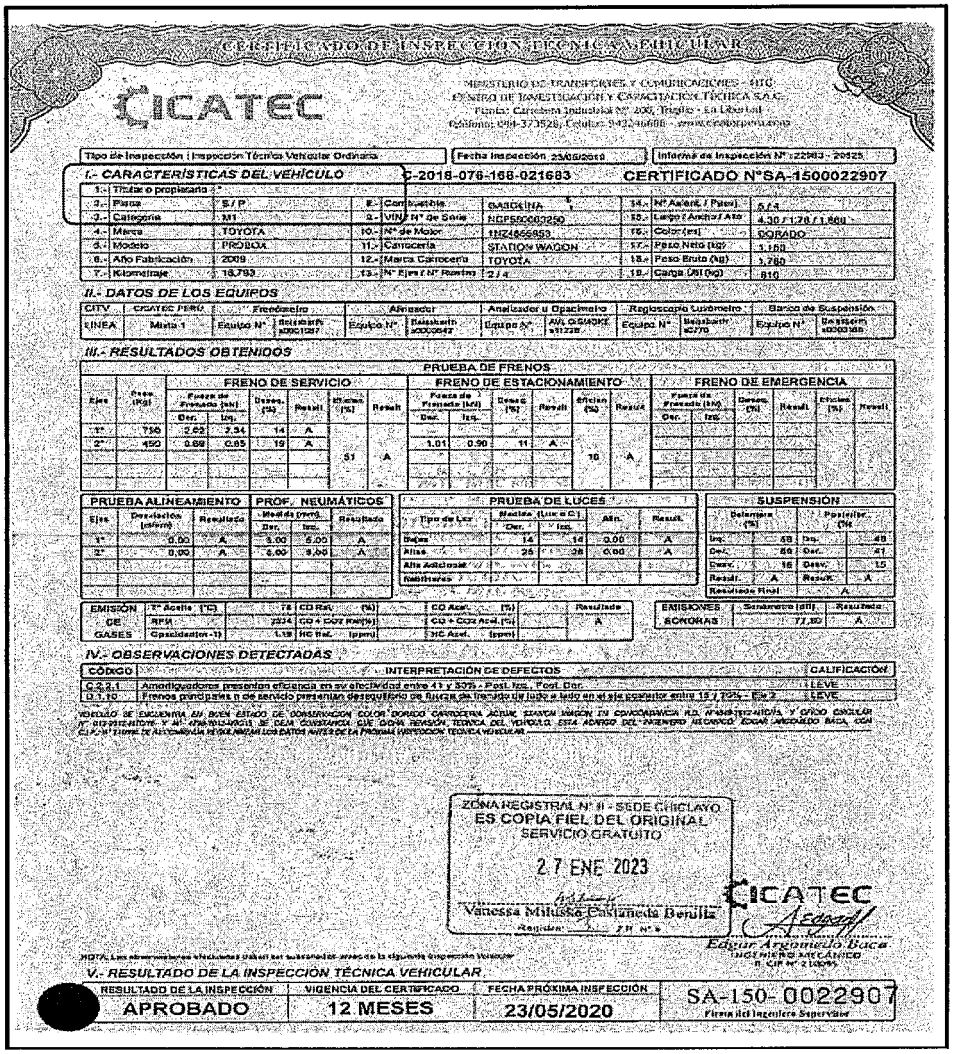
Normativa que el Registrador Público estaba en la obligación de conocer y aplicar, sin embargo, está acreditado que los certificados de la clase de **Inspección Técnica Vehicular de Incorporación Aprobado** no fue exigido por dicho profesional en el acto de calificación e inscripción de los vehículos subastados pese haberlos solicitado a través de las Esquelas de Observación, ni mucho menos objetó los certificados de la clase de inspecciones ordinarias y/o voluntarias presentados por los interesados, pese a tenerlos a la vista en el proceso de calificación e inscripción. Asimismo, no realizó las diligencias pertinentes para confirmar la autenticidad de los certificados emitidos por los Centros de Inspección Técnico Vehicular que las emitieron como es el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C - CICATEC S.A.C y Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C, con lo cual le hubiera permitido garantizar la idoneidad de la documentación que sustenta un acto inscribible que exige el derecho registral.

En consecuencia, se advierte que, en el proceso de calificación e inscripción de los vehículos, el Registrador Público, pese haber solicitado a través de las Esquelas de Observación, la presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación Aprobado, no objetó la idoneidad, procedencia ni la clase de Certificados de Inspección presentados para la inmatriculación de los vehículos con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, los cuales para su inscripción se debió exigir la presentación de **Certificados Técnica Vehicular de Incorporación aprobado,** sin embargo, está acreditado que, los certificados presentados eran de la clase de **Inspección Técnica Ordinaria y/o Voluntaria (Ver Imagen n.° (s) 18, 19, 20, 21 y 22)**, por lo tanto su validación requería necesariamente una consulta al Centro de Inspección Técnico Vehicular que las emitieron, en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país, diligencias que omitió, en consecuencia trasgredió el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, que señala que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las

[30] Aprobado por Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008.
[31] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 20 de febrero de 2013.

formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[32].

Imagen n.° 18
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-076-168-021683 (SA-150-0022907) de 23 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular Ordinaria emitido por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C - CICATEC S.A.C, que sustenta el Título n.° 2019-1197387


CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CICATEC

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA S.A.C.

Tipo de Inspección: Inspección Técnica Vehicular Ordinaria | Fecha Inspección: 23/05/2019 | Informe de Inspección N°: I-22983 - 20525

I.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO — C-2018-076-168-021683 — CERTIFICADO N°SA-1500022907

1.- Titular o propietario							
2.- Placa	S / P	8.- Combustible	GASOLINA	14.- N° Asient. / Pasaj.	5 / 4		
3.- Categoría	M1	9.- VIN / N° De Serie	NDP5500067250	15.- Largo / Ancho / Alto	4.30 / 1.70 / 1.660		
4.- Marca	TOYOTA	10.- N° de Motor	1NZ4656953	16.- Color (es)	DORADO		
5.- Modelo	PROBOX	11.- Carrocería	STATION WAGON	17.- Peso Neto (kg)	1,150		
6.- Año Fabricación	2009	12.- Marca Carrocería	TOYOTA	18.- Peso Bruto (kg)	1,760		
7.- Kilometraje	18,793	13.- N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	19.- Carga Útil (kg)	610		

II.- DATOS DE LOS EQUIPOS

CITV	CICATEC PERÚ	Frenómetro		Alineador		Analizador u Opacímetro		Regloscopio Luxómetro		Banco de Suspensión	
LÍNEA	Mixta 1	Equipo N°	Balanzarin s/0001287	Equipo N°	Balanzarin s/0000647	Equipo N°	AVL OPACIMOVE s/11728	Equipo N°	Balanzarin s/0770	Equipo N°	Balanzarin s/0000388

III.- RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS

Eje	Peso (Kg)	FRENO DE SERVICIO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Deseq. (%)	Resultado	Eficien. (%)	Resultado	FRENO DE ESTACIONAMIENTO: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Deseq. (%)	Resultado	Eficien. (%)	Resultado	FRENO DE EMERGENCIA: Fuerza de Frenado (kN) Der.	Izq.	Deseq. (%)	Resultado	Eficien. (%)	Resultado
1°	750	2.62	2.34	14	A														
2°	450	0.89	0.85	19	A			1.01	0.90	11	A								
						51	A					10	A						

| PRUEBA ALINEAMIENTO: Eje | Desviación (m/km) | Resultado | PROF. NEUMÁTICOS: Medida (mm) Der. | Izq. | Resultado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1° | 0.00 | A | 5.00 | 5.00 | A |
| 2° | 0.00 | A | 5.00 | 5.00 | A |

PRUEBA DE LUCES: Tipo de Luz	Medida (Lux o Cd.) Der.	Izq.	Alin.	Result.
Bajas	14	14	0.00	A
Altas	25	28	0.00	A
Alta Adicional				
Neblineras				

SUSPENSIÓN: Delantera (%) Izq.	Der.	Posterior (%) Izq.	Der.
Izq.	53	Izq.	48
Der.	50	Der.	47
Desv.	16	Desv.	15
Result.	A	Result.	A
Resultado Final			

EMISIÓN	T° Aceite (°C)			CO Ralt. (%)		CO Acel. (%)		Resultado
DE	RPM			CO + CO2 Ralt.(%)		CO + CO2 Acel.(%)		A
GASES	Opacidad(m-1)			HC Ralt. (ppm)		HC Acel. (ppm)		

EMISIONES SONORAS	Sonómetro (dB)	Resultado
	77,80	A

IV.- OBSERVACIONES DETECTADAS

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CALIFICACIÓN
C.2.2.1	Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50% - Post. Izq., Post. Der.	LEVE
D.1.10	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de rueda a rueda en el eje posterior entre 15 y 72% - Eje 2	LEVE

VEHÍCULO DE EXCELENTE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN COLOR DORADO CARROCERIA ACTUAL STATION WAGON EN CONCORDANCIA A LA INFORMACIÓN Y DATOS CONSIGNADOS EN LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR Y EL CERTIFICADO DE CITV. CERTIFICAMOS QUE DICHA CONSTANCIA QUE DICHA REVISIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO ESTÁ ACORDE DEL PRESENTE MECÁNICO EDGAR ARGOMEDO BACA, CON C.I.P. N° TIENE LA RECONOCIDA HOJA MEMORIA LOS DATOS ANTES DE LA PRESENTE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milusca Calancia Benilla
Registrador

CICATEC
Edgar Argomedo Baca
INGENIERO MECÁNICO
R. CIP N° 210670

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente inspección técnica

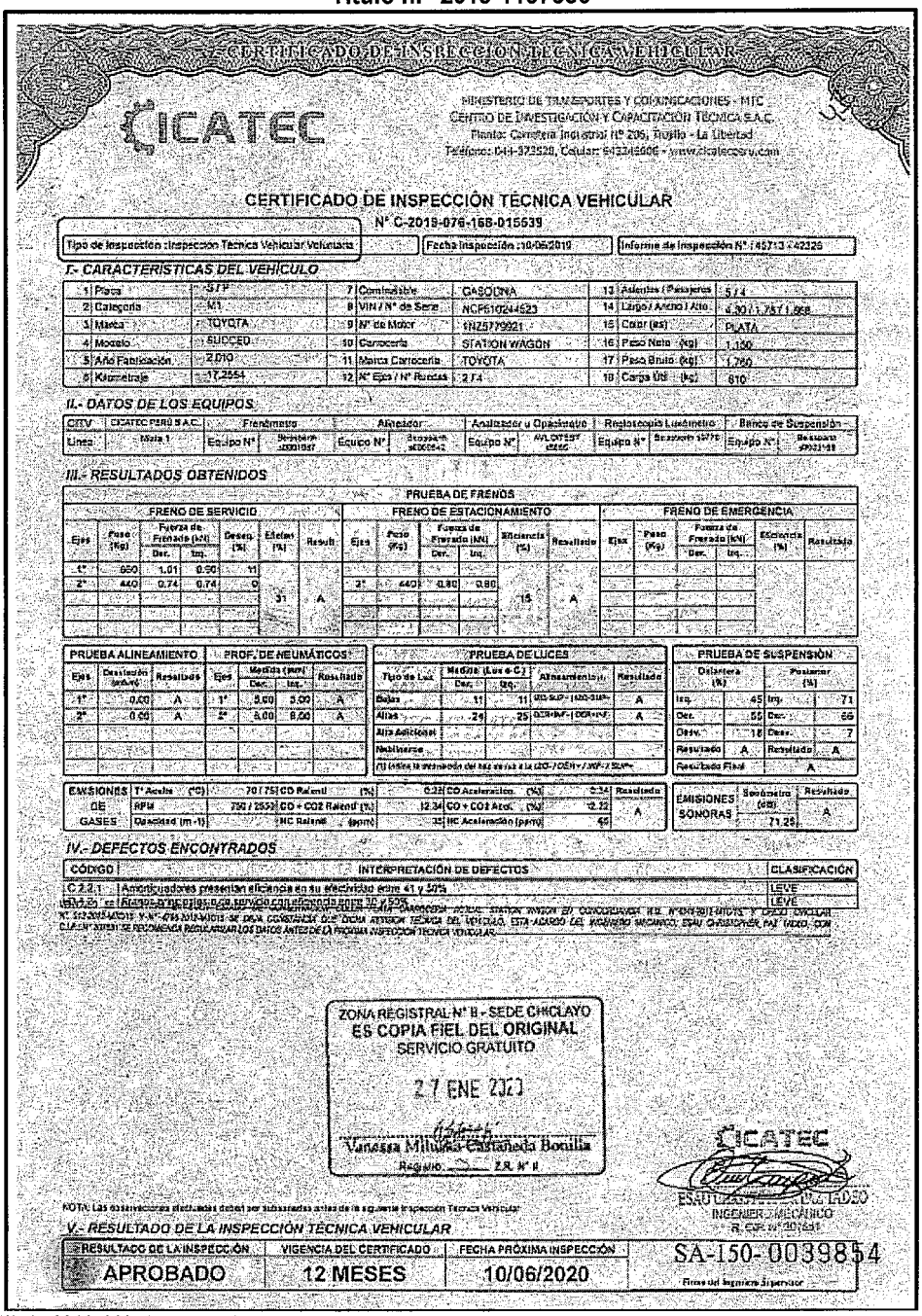
V.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	FECHA PRÓXIMA INSPECCIÓN	
APROBADO	12 MESES	23/05/2020	SA-150-0022907 Firma del Ingeniero Supervisor

Fuente: Título 2019-1197387 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

[32] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
Artículo 32.- Alcances de la calificación. *- El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

Imagen n.° 19
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-015539 (SA-150-0039854) de 10 de junio de 2019, Inspección Técnica Vehicular Voluntaria emitido por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C - CICATEC S.A.C, que sustenta el Título n.° 2019-1197386



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CICATEC

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA S.A.C.
Planta: Carretera Industrial N° 206, Trujillo - La Libertad
Teléfono: 044-372520, Celular: 942346006 - www.cicatecsac.com

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
N° C-2019-076-168-015539

Tipo de Inspección: Inspección Técnica Vehicular Voluntaria | Fecha Inspección: 10/06/2019 | Informe de Inspección N°: I 45713 I 42326

I.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

1	Placa	STF	7	Combustible	GASOLINA	13	Asientos / Pasajeros: 5 / 4
2	Categoría	M1	8	VIN / N° de Serie	NCP6102244623	14	Largo / Ancho / Alto: 4.30 / 1.757 / 1.668
3	Marca	TOYOTA	9	N° de Motor	6NZ5779921	15	Color (es): PLATA
4	Modelo	SUCCED	10	Carrocería	STATION WAGÓN	16	Peso Neto (Kg): 1,100
5	Año Fabricación	2,010	11	Marca Carrocería	TOYOTA	17	Peso Bruto (Kg): 1,760
6	Kilometraje	17,2554	12	N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	18	Carga Útil (Kg): 810

II.- DATOS DE LOS EQUIPOS

CDV	CICATEC PERÚ S.A.C.	Frenómetro		Alineador		Analizador u Opacímetro		Regloscopio Luxómetro		Banco de Suspensión	
Línea:	Malla 1	Equipo N°:	Serie/Marca: 20001947	Equipo N°:	Serie/Marca: MD00542	Equipo N°:	Serie/Marca: AVL/DITEST 12660	Equipo N°:	Serie/Marca: 12775	Equipo N°:	Serie/Marca: 20021149

III.- RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS

FRENO DE SERVICIO

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Deseq. (%)	Eficien. (%)	Result.
1°	660	1.01	0.90	11		
2°	440	0.74	0.74	0	31	A

FRENO DE ESTACIONAMIENTO

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado
2°	440	0.80	0.80	15	A

FRENO DE EMERGENCIA

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado

PRUEBA ALINEAMIENTO

Eje	Desviación (m/km)	Resultado
1°	0.00	A
2°	0.00	A

PROF. DE NEUMÁTICOS

Eje	Medida (mm) Der.	Medida (mm) Izq.	Resultado
1°	5.00	5.00	A
2°	5.00	5.00	A

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida (Lux o Cd) Der.	Medida (Lux o Cd) Izq.	Alineamiento (°)	Resultado
Bajas	11	11	[illegible]	A
Altas	25	25	[illegible]	A
Alta Adicional				
Neblineros				

(1) Antes la inclinación del haz varía a la (ZC-) OEN+) / INF-) SUP+)

PRUEBA DE SUSPENSIÓN

	Delantera (%)		Posterior (%)	
Izq.	45	Izq.	71	
Der.	55	Der.	66	
Desv.	10	Desv.	7	
Resultado	A	Resultado	A	
Resultado Final			A	

EMISIONES	T° Aceite (°C)	70 / 75	CO Ralentí (%)	0.22	CO Aceleración (%)	0.34	Resultado
DE	RPM	750 / 2550	CO + CO2 Ralentí (%)	12.34	CO + CO2 Acel. (%)	12.22	A
GASES	Opacidad (m-1)		HC Ralentí (ppm)	35	HC Aceleración (ppm)	65	

EMISIONES SONORAS	Sonómetro (dB)	Resultado
	71.25	A

IV.- DEFECTOS ENCONTRADOS

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACIÓN
C.2.2.1	Amortiguadores presentan eficiencia en su electividad entre 41 y 50%	LEVE
[illegible]	Alcance de las luces no cumple con eficiencia entre 30 y 50%	LEVE

N° 513-2015-MTC/15 Y N° 4756-2012-MTC/15 SE DEJA CONSTANCIA DE DICHA ATENCIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO. ESTA ADJUNTO DEL PROPIETARIO MECÁNICO, ESTAR CONFORME, PAZ Y BIEN, CON CLAVE EN ATENCIÓN SE RECOMIENDA REGULARIZAR LOS DATOS ANTES DE LA PRÓXIMA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2020
Vanessa Milushka Castañeda Bonilla
Registrador Z.R. N° II

CICATEC
ESAU [illegible] LUDEÑA
INGENIERO MECÁNICO
R. CIP N° 201641

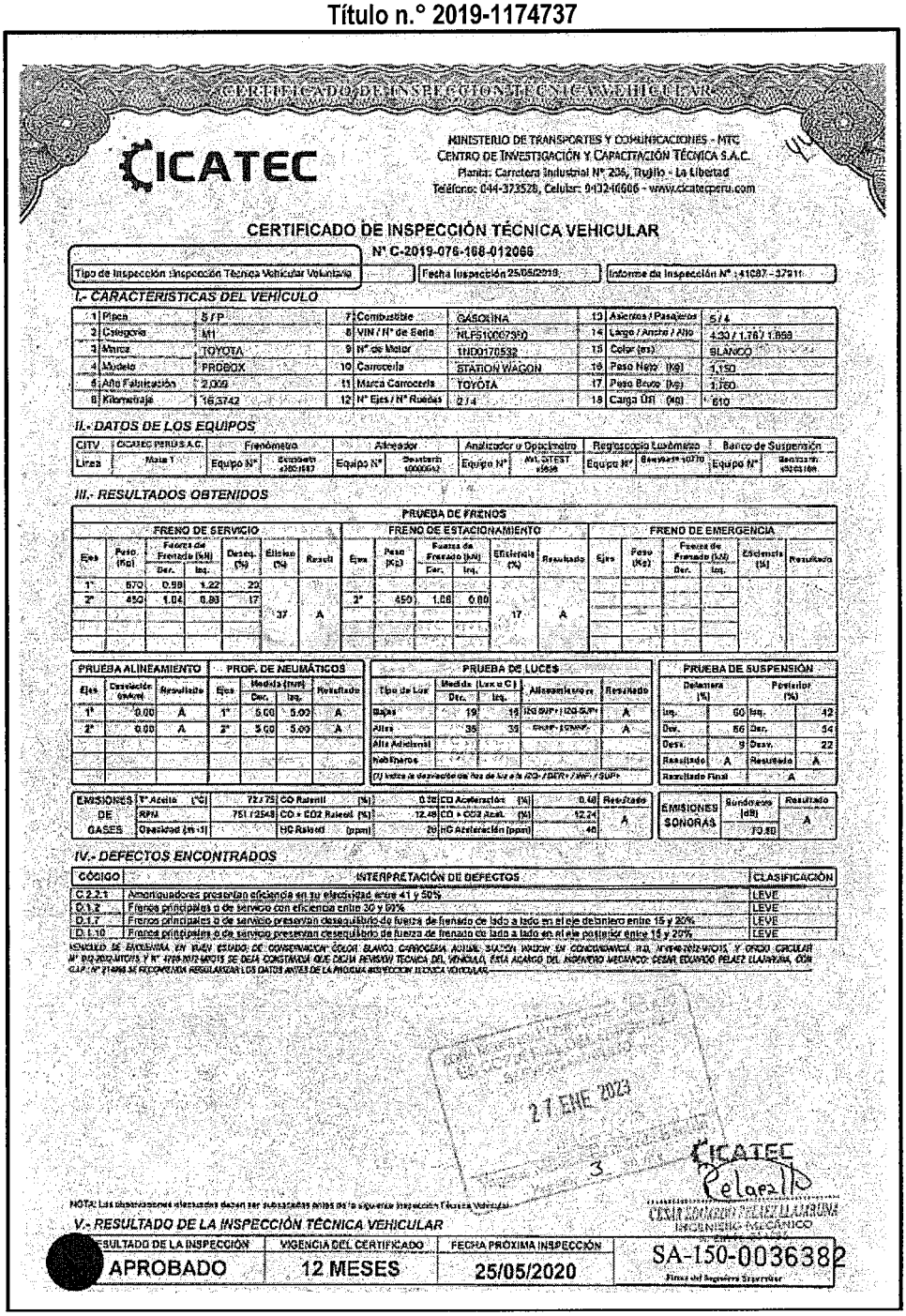
NOTA: Las observaciones declaradas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

V.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	FECHA PRÓXIMA INSPECCIÓN	SA-150-0039854
APROBADO	12 MESES	10/06/2020	Firma del Ingeniero Supervisor

Fuente: Título 2019-1197386 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 20
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012066 (SA-150-0036382) de 25 de mayo de 2019 Inspección Técnica Vehicular Voluntaria emitido por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C - CICATEC S.A.C, que sustenta el Título n.° 2019-1174737



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CICATEC

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA S.A.C.
Planta: Carretera Industrial N° 236, Trujillo - La Libertad
Teléfono: 044-373528, Celular: 940246606 - www.cicateceperu.com

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
N° C-2019-076-168-012066

Tipo de Inspección: Inspección Técnica Vehicular Voluntaria | Fecha Inspección: 25/05/2019 | Informe de Inspección N°: 41087 - 37911

I.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

1	Placa	5 / P	7	Combustible	GASOLINA	13	Asientos / Pasajeros	5 / 4	
2	Categoría	M1	8	VIN / N° de Serie	NLP5100073R0	14	Largo / Ancho / Alto	4.30 / 1.767 / 1.695	
3	Marca	TOYOTA	9	N° de Motor	1ND0170532	15	Color (es)	BLANCO	
4	Modelo	PROBOX	10	Carrocería	STATION WAGON	16	Peso Neto (Kg)	1,150	
5	Año Fabricación	2,009	11	Marca Carrocería	TOYOTA	17	Peso Bruto (Kg)	1,760	
6	Kilometraje	116,742	12	N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	18	Carga Útil (Kg)	610	

II.- DATOS DE LOS EQUIPOS

CITV	CICATEC PERÚ S.A.C.	Frenómetro	Alineador	Analizador o Opacímetro	Regloscopio Luxómetro	Banco de Suspensión
Línea	Main 1	Equipo N°	Equipo N°	Equipo N°	Equipo N°	Equipo N°

III.- RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS

FRENO DE SERVICIO

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Deseq. (%)	Eficacia (%)	Result.
1°	570	0.99	1.22	20		
2°	450	1.04	0.89	17	37	A

FRENO DE ESTACIONAMIENTO

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado
2°	450	1.08	0.80	17	A

FRENO DE EMERGENCIA

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado

PRUEBA ALINEAMIENTO

Eje	Corrección (m/km)	Resultado
1°	0.00	A
2°	0.00	A

PROF. DE NEUMÁTICOS

Eje	Medida (mm) Der.	Medida (mm) Izq.	Resultado
1°	5.00	5.00	A
2°	5.00	5.00	A

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida (Lux o Cd) Der.	Medida (Lux o Cd) Izq.	Alineamiento	Resultado
Bajas	19	18	[illegible]	A
Altas	35	33	[illegible]	A
Alta Adicional				
Neblineros				

(1) Indica la desviación en luz de la ECE / SAE / INMETRO / SUPER

PRUEBA DE SUSPENSIÓN

Delantera (%)		Posterior (%)	
Izq.	60	Izq.	42
Der.	56	Der.	54
Desv.	9	Desv.	22
Resultado	A	Resultado	A
Resultado Final		A	

EMISIONES DE GASES								
	T° Aceite (°C)	72 / 75	CO Ralentí (%)	0.32	CO Aceleración (%)	0.48	Resultado	A
	RPM	751 / 2548	CO + CO2 Ralentí (%)	12.48	CO + CO2 Acel. (%)	12.24		
	Opacidad (m-1)		HC Ralentí (ppm)	29	HC Aceleración (ppm)	46		

EMISIONES SONORAS	Sonómetro (dB)	Resultado
	70.80	A

IV.- DEFECTOS ENCONTRADOS

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACIÓN
C.2.2.1	Amortiguadores presentan eficiencia en su electividad entre 41 y 50%	LEVE
D.1.2	Frenos principales o de servicio con eficiencia entre 30 y 99%	LEVE
D.1.7	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje delantero entre 15 y 20%	LEVE
D.1.10	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior entre 15 y 20%	LEVE

VEHÍCULO DE GASOLINA EN MUY ESTADO DE CONSERVACIÓN COLOR BLANCO CARROCERÍA ACTUAL SUCCIÓN WAGON EN CONCORDANCIA RTM. N°096-2012-MTC/15, Y OFICIO CIRCULAR N° 902-2012-MTC/15 Y N° 4799-2012-MTC/15 SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA REVISIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO, ESTA A CARGO DEL INSPECTOR MECÁNICO: CESAR EDUARDO PELAEZ LLANOVARA, CON C.I.P. N° 214966 SE RECOMIENDA REGULARIZAR LOS DATOS ANTES DE LA PRÓXIMA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

27 ENE 2023

CICATEC

CESAR EDUARDO PELAEZ LLANOVARA
INGENIERO MECÁNICO

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente inspección Técnica Vehicular.

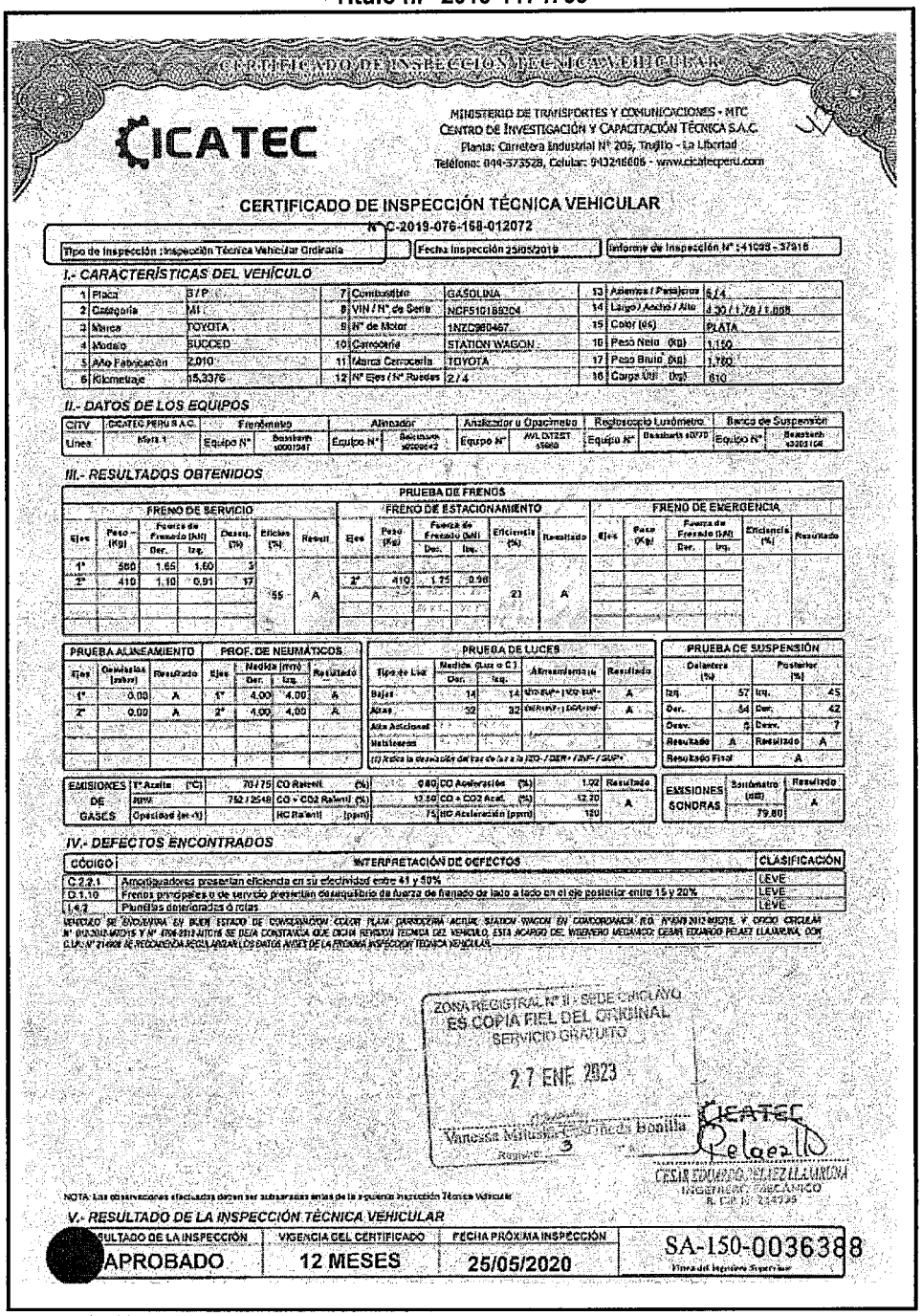
V.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	FECHA PRÓXIMA INSPECCIÓN	
APROBADO	12 MESES	25/05/2020	SA-150-0036382

Firma del Ingeniero Supervisor

Fuente: Título 2019-1174737 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 21
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012072 (SA-150-0036388) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular Ordinaria emitido por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C - CICATEC S.A.C, que sustenta el Título n.° 2019-1174739



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

CICATEC

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA S.A.C.
Planta: Carretera Industrial N° 205, Trujillo - La Libertad
Teléfono: 044-373528, Celular: 943218608 - www.cicatecperu.com

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
N° C-2019-076-168-012072

Tipo de Inspección : Inspección Técnica Vehicular Ordinaria | Fecha Inspección 25/05/2019 | Informe de Inspección N° : 41093 - 37916

I.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

1	Placa	B7P	7	Combustible	GASOLINA	13	Asientos / Pasajeros	5 / 4
2	Categoría	M1	8	VIN / N° de Serie	NCF51018204	14	Largo / Ancho / Alto	4.30 / 1.78 / 1.668
3	Marca	TOYOTA	9	N° de Motor	1NZC980467	15	Color (es)	PLATA
4	Modelo	SUCCED	10	Carrocería	STATION WAGON	16	Peso Neto (Kg)	1,150
5	Año Fabricación	2010	11	Marca Carrocería	TOYOTA	17	Peso Bruto (Kg)	1,760
6	Kilometraje	153376	12	N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	18	Carga Útil (Kg)	610

II.- DATOS DE LOS EQUIPOS

CITV	CICATEC PERU S.A.C.	Frenómetro		Alineador		Analizador u Opacímetro		Reflectómetro Luxómetro		Banco de Suspensión	
Línea	Marca	Equipo N°	Bosch s0001041	Equipo N°	Beissbarth s0006142	Equipo N°	AVL DiTEST s5869	Equipo N°	Beissbarth s0010	Equipo N°	Beissbarth s0203106

III.- RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS

FRENO DE SERVICIO

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (daN) Der.	Fuerza de Frenado (daN) Izq.	Deseq. (%)	Eficien. (%)	Result.
1°	560	1.65	1.60	3		
2°	410	1.10	0.91	17	55	A

FRENO DE ESTACIONAMIENTO

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (daN) Der.	Fuerza de Frenado (daN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado
2°	410	1.75	0.96	23	A

FRENO DE EMERGENCIA

Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (daN) Der.	Fuerza de Frenado (daN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado

PRUEBA ALINEAMIENTO

Eje	Desviación (m/km)	Resultado
1°	0.00	A
2°	0.00	A

PROF. DE NEUMÁTICOS

Eje	Medida (mm) Der.	Medida (mm) Izq.	Resultado
1°	4.00	4.00	A
2°	4.00	4.00	A

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida Cluxs o CD Der.	Medida Cluxs o CD Izq.	Alineamiento (1)	Resultado
Bajas	14	14	[illegible]	A
Altas	32	32	[illegible]	A
Alta Adicional				
Neblineros				

(1) Indica la desviación del haz de luz a la IZQ- / DER+ / ENF- / SUP+

PRUEBA DE SUSPENSIÓN

Delantera (%)		Posterior (%)	
Izq.	57	Izq.	45
Der.	54	Der.	42
Desv.	3	Desv.	7
Resultado	A	Resultado	A
Resultado Final		A	

EMISIONES DE GASES								
	T° Aceite (°C)	70 / 75	CO Ralentí (%)	0.60	CO Aceleración (%)	1.02	Resultado	
	RPM	752 / 2548	CO + CO2 Ralentí (%)	12.50	CO + CO2 Acel. (%)	12.70	A	
	Opacidad (m-1)		HC Ralentí (ppm)	75	HC Aceleración (ppm)	120		

EMISIONES SONORAS	Sonómetro (dB)	Resultado
	79.80	A

IV.- DEFECTOS ENCONTRADOS

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACIÓN
C.2.2.1	Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%	LEVE
O.1.10	Frenos principales o de servicio presentan desequilibrio de fuerza de frenado de lado a lado en el eje posterior entre 15 y 20%	LEVE
I.4.2	Plumillas deterioradas o rotas	LEVE

VEHICULO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION COLOR PLATA CARROCERIA ACTUAL STATION WAGON EN CONFORMIDAD A LO N°2011-2012-MTC/15, Y CIRCU CIRCULAR N° 012-2014-MTC/15 Y N° 4704-2013-MTC/15 SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA REVISION TECNICA DEL VEHICULO, ESTA A CARGO DEL INGENIERO MECANICO: CESAR EDUARDO PELAEZ LLAMOJHA, CON C.I.P. N° 214799 DE PROCEDENCIA REGULARMENTE LOS DATOS ANTES DE LA PROXIMA INSPECCION TECNICA VEHICULAR.

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Melissa [illegible] Bonilla
Registradora

CICATEC
CESAR EDUARDO PELAEZ LLAMOJHA
INGENIERO MECANICO
R. CIP N° 214799

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

V.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	FECHA PRÓXIMA INSPECCIÓN	
APROBADO	12 MESES	25/05/2020	SA-150-0036388

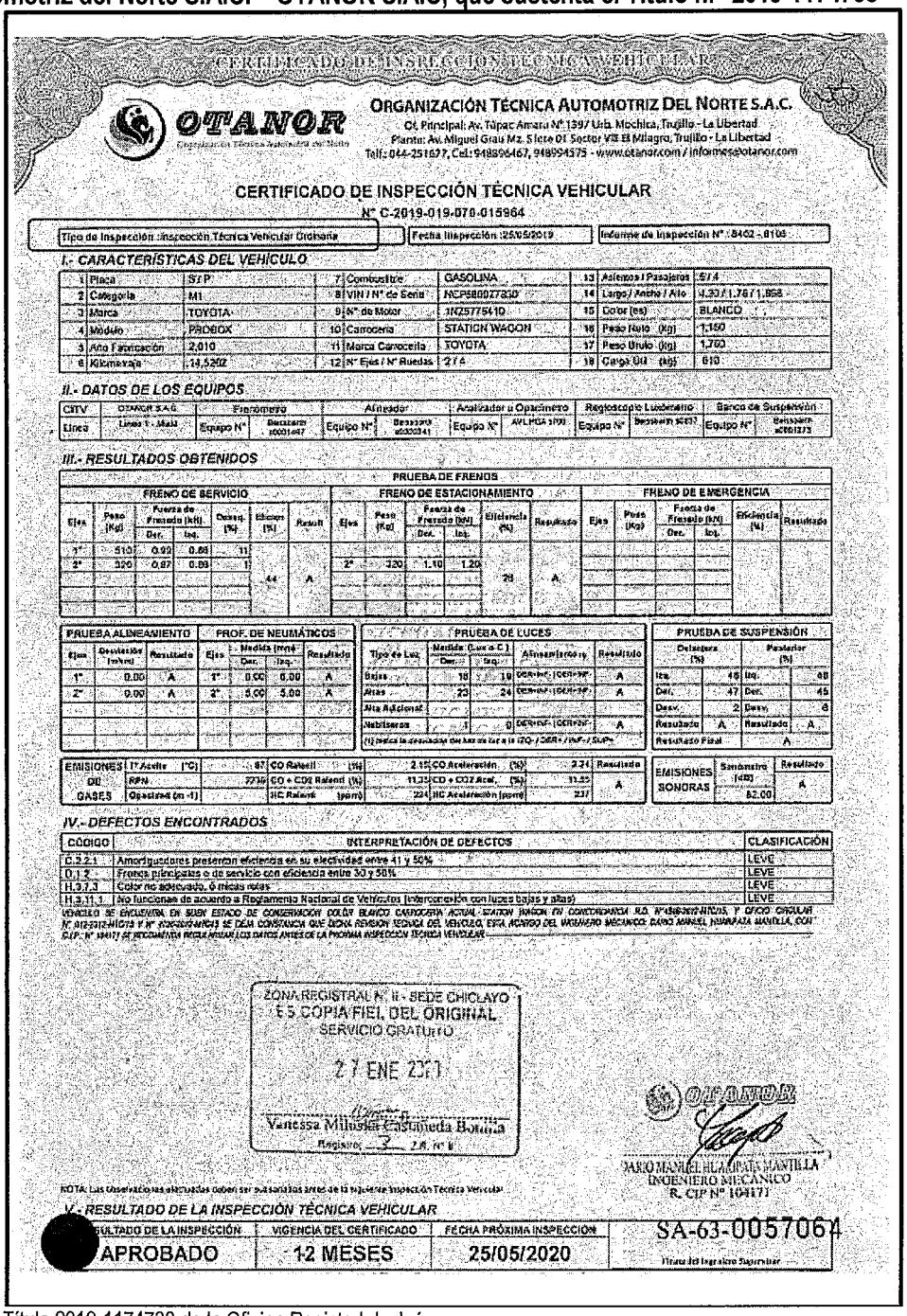
Firma del Ingeniero Supervisor

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Fuente: Título 2019-1174739 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 22

Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-019-070-015964 (SA-63-0057064) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular Ordinaria emitida por Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. – OTANOR S.A.C, que sustenta el Título n.° 2019-1174738



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

OTANOR

ORGANIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C.
Of. Principal: Av. Túpac Amaru N° 1397 Urb. Mochica, Trujillo - La Libertad
Planta: Av. Miguel Grau Mz. S Lote 01 Sector VIII El Milagro, Trujillo - La Libertad
Telf.: 044-251677, Cel.: 948996467, 948994375 - www.otanor.com / informes@otanor.com

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
N° C-2019-019-070-015964

Tipo de Inspección: Inspección Técnica Vehicular Ordinaria | Fecha Inspección: 25/05/2019 | Informe de Inspección N°: 8402 - 8105

I.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

1	Placa	S7P	7	Combustible	GASOLINA	13	Asientos / Pasajeros	5 / 4	
2	Categoría	M1	8	VIN / N° de Serie	MCP580077830	14	Largo / Ancho / Alto	4.30 / 1.76 / 1.658	
3	Marca	TOYOTA	9	N° de Motor	1NZ5775410	15	Color (es)	BLANCO	
4	Modelo	PROBOX	10	Carrocería	STATION WAGON	16	Peso Neto (kg)	1,100	
5	Año Fabricación	2,010	11	Marca Carrocería	TOYOTA	17	Peso Bruto (kg)	1,760	
6	Kilometraje	14,5202	12	N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	18	Carga Útil (kg)	610	

II.- DATOS DE LOS EQUIPOS

CITV	OTANOR S.A.C.	Frenómetro		Alineador		Analizador a Opacímetro		Regloscopio Luxómetro		Banco de Suspensión	
Línea	Línea 1 - Mixta	Equipo N°	Serie/año	Equipo N°	Serie/año	Equipo N°	AVL/MGA 1000	Equipo N°	Serie/año	Equipo N°	Serie/año

III.- RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENOS

FRENO DE SERVICIO							FRENO DE ESTACIONAMIENTO						FRENO DE EMERGENCIA					
Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Deseq. (%)	Eficien. (%)	Result.	Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado	Eje	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN) Der.	Fuerza de Frenado (kN) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado
1°	510	0.92	0.88	11														
2°	320	0.87	0.89	1	44	A	2°	320	1.10	1.20	28	A						

PRUEBA ALINEAMIENTO			PROF. DE NEUMÁTICOS			
Eje	Desviación (m/km)	Resultado	Eje	Medida (mm) Der.	Medida (mm) Izq.	Resultado
1°	0.00	A	1°	0.00	0.00	A
2°	0.00	A	2°	5.00	5.00	A

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida (Lux o C.) Der.	Medida (Lux o C.) Izq.	Alineamiento	Resultado
Bajas	18	19	OK/R=INF.; LOW=INF.	A
Altas	23	24	OK/R=INF.; LOW=INF.	A
Alta Adicional				
Neblineras	1	0	OK/R=INF.; LOW=INF.	A

(1) Indica la orientación de luz de la (I)Q - (D)ER - (I)NF - (S)UP

PRUEBA DE SUSPENSIÓN

Delantera (%)			Posterior (%)		
Izq.	46		Izq.	48	
Der.	47		Der.	45	
Desv.	2		Desv.	6	
Resultado	A		Resultado	A	
Resultado Final				A	

EMISIONES	T° Aceite (°C)		CO Ralentí (%)		CO Aceleración (%)		Resultado
DIÉSEL	RPM		CO + CO2 Ralentí (%)		CO + CO2 Acel. (%)		
GASES	Opacidad (m-1)		HC Ralentí (ppm)		HC Aceleración (ppm)		

EMISIONES SONORAS	Sonómetro (dB)	Resultado
	82.00	A

IV.- DEFECTOS ENCONTRADOS

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACIÓN
C.3.2.1	Amortiguadores presentan eficiencia en su efectividad entre 41 y 50%	LEVE
D.1.2	Frenos principales o de servicio con eficiencia entre 30 y 50%	LEVE
H.3.7.3	Color no adecuado, ó mesas rotas	LEVE
H.3.11.1	No funciones de acuerdo a Reglamento Nacional de Vehículos (intercambio con luces bajas y altas)	LEVE

VEHICULO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION COLOR BLANCO CARROCERIA ACTUAL STATION WAGON EN CONFORMIDAD A LA R.M. N° 0589-2005-MTC/15, Y OFICIO CIRCULAR N° 0122-2015-MTC/15 Y N° 0200-2016-MTC/15 SE DEJA CONSTANCIA QUE DURA REVISION TECNICA DEL VEHICULO ESTA PRESTO DEL MECANICO DARIO MANUEL HUARAYA MANTILLA, CON C.I.P. N° 104171 SE RECOMIENDA REVISAR LOS DATOS ANTES DE LA PROXIMA INSPECCION TECNICA VEHICULAR

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2021
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla
Registradora Z.R. N° II

OTANOR
DARIO MANUEL HUARAYA MANTILLA
INGENIERO MECANICO
R. CIP N° 104171

NOTA: Las Observaciones anotadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

V.- RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	FECHA PRÓXIMA INSPECCIÓN	SA-63-0057064
APROBADO	12 MESES	25/05/2020	Firma del Ingeniero Supervisor

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
OFICINA DEL PERÚ
O.C.I.

Fuente: Título 2019-1174738 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

4. <u>Martillero Público negó emisión y/o autenticidad de "Actas de Remate" y "Pólizas de Adjudicación", confirmación que no fue requerida por el registrador público.</u>

De igual manera, revisada la información que obra en los títulos archivados, se advierte que el Registrador Público Julio César Arévalo León, no requirió la confirmación de autenticidad de las "actas de remate" ni de las "pólizas de adjudicación", en las cuales aparece como emisor el abogado Javier Reynoso Eden, Martillero Público, como parte del proceso de calificación de la documentación presentada para la inscripción de los vehículos y de sus funciones de garantizar la idoneidad de la información y documentación presentados para la inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, adjudicados supuestamente al señor Juan Carlos Díaz Yglesias, incumpliendo con la finalidad de los registros públicos de otorgar seguridad jurídica a los actos de inscripción vehicular.

En torno a ello, la Comisión de Control procedió a solicitar al abogado Javier Reynoso Eden, Martillero Público, la respectiva confirmación de autenticidad de las "actas" y "pólizas de adjudicación". Así tenemos que, mediante Oficio n.° 0041-2023-SUNARP/ZRNII/OCI de 20 de febrero de 2023, se requirió al citado profesional, informe sobre la autenticidad de la siguiente información que obra en los Títulos n.os 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 de la Oficina Registral de Jaén:

- ✓ **Acta de Subasta Pública** de 9 de setiembre de 2016.
- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 007855** de 9 de setiembre de 2016., del vehículo:

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Probox	Motor	1NZ4855953	Serie	NCP580063250

- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 007856** de 9 de setiembre de 2016, del vehículo:

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Succed	Motor	1NZ5779921	Serie	NCP510244523

- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 007857 de 9 de setiembre de 2016, del vehículo:**

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Probox	Motor	1ND0170532	Serie	NLP510007380

- ✓ **Póliza de Adjudicación 003 N° 007858** de 9 de setiembre de 2016, del vehículo:

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Succed	Motor	1NZC980467	Serie	NCP510188304

- ✓ **Póliza de Adjudicación 003-N° 007859 de 29 de diciembre de 2011, del vehículo:**

Vehículo: Automóvil	Marca	Toyota	Modelo	Probox	Motor	1NZ5775410	Serie	NCP580077830

En respuesta a este requerimiento, el Abog. Javier Reynoso Eden, Martillero Público, a través del documento sin número de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, ha señalado textualmente lo siguiente:

"(...)
Póliza 003 N° 007855 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo probox año 2009 con Placa PL-7569 nunca fue rematado por el suscrito, (...).*
Póliza 003 N° 007856 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo succed año 2010 con Placa PL-7448 nunca fue rematado por el suscrito, (...).*
Póliza 003 N° 007857 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo probox año 2009 con Placa NS-1348 nunca fue rematado por el suscrito, (...).*
Póliza 003 N° 007858 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo SUCCED año 2010 con Placa NG-1265 nunca fue rematado por el suscrito, (...).*
Póliza 003 N° 007859 de fecha 09 de setiembre de 2016 Es falsa, no es auténtica, *no ha sido emitida por el suscrito, revisado mis archivos dicho vehículo automóvil marca TOYOTA modelo PROBOX año 2010 con Placa PL-7603 nunca fue rematado por el suscrito, (...).*
Estos cinco vehículos no han sido objeto tampoco de expediente alguno que haya estado apto para remate.
En atención a lo expuesto estas copias adjuntas NO SON AUTENTICAS , no han sido emitidas por el suscrito, no figuran en mis archivos, es más no es mi letra, no es mi firma, no es mi sello, no corresponde a ninguna subasta realizada por el suscrito, pues no guardan relación con vehículos rematados por mi persona con esas características, siendo la firma que allí se consigna, la letra y los sellos una burda falsificación del que a mi me corresponde, más aún es una forma de trabajar del suscrito el LLENAR LAS PÓLIZAS A MANO Y ESA LETRA QUE ADVIERTO CONSIGNADA EN ESA COPIA NO ME CORESPONDE.
Es importante señalar que los adjudicatarios entregan el día del remate el 20% del monto de su adjudicación en efectivo como arras y tienen un plazo de 72 horas para cancelar el 80% del saldo, el que se realiza en la Cuenta Corriente de la Institución en el Banco de la Nación, en las copias remitidas se dan cuenta que fueron canceladas sin cumplir el trámite regular, además de no coincidir los montos de arras equivalente al 20% y el saldo equivalente al 80% de la supuesta adjudicación de los vehículos consignados, las arras que se solicitan nunca son inferiores al 20% POR MANDATO DE LEY y en ese caso por ejemplo la póliza falsa 003 N° 007855 consigna como arras S/ 200.00 es el 2.29357% de la adjudicación y el saldo consignado en la póliza falsa 003 N° 007855 de S/ 8,520.00 equivalente al 97.706%, lo cual demuestra a la vista valores irregulares, debido a que existe por ley de la SBN un trámite regular, ya explicado líneas arriba.
Respecto al Acta de Subasta Pública de fecha 09 de setiembre de 2016 Es Falsa*, no es auténtica, debido a que el suscrito emite una copia certificada por cada lote del Acta General y dicha copia falsa tiene cinco lotes consignados además que se ha copiado y falsificado mi firma de una forma burda. (...)"* (Resaltado agregado).

En consecuencia, la emisión y autenticidad del "Acta de Subasta Pública" de 9 de setiembre de 2016, "Póliza de Adjudicación 003 N° 007855", "Póliza de Adjudicación 003 N° 007856", "Póliza de Adjudicación 003 N° 007857", "Póliza de Adjudicación 003 N° 007858" y "Póliza de Adjudicación 003 N° 007859" todas de 9 de setiembre de 2016, respectivamente, que

se encuentran sustentando la calificación e inscripción de los vehículos con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, fue negada por el Martillero Público abogado Javier Reynoso Eden.

Condición que fue avalada por el Registrador Público Julio César Arévalo León, quien en el ejercicio de sus funciones, no requirió la confirmación de autenticidad al Martillero Público, que le haya permitido garantizar la idoneidad de la documentación que sustenta un acto inscribible que exige el derecho registral, toda vez que, la custodia del archivo del Martillero Público, donde consta las documentación generada en el proceso de subasta, no puede ser delegada a terceros, conforme lo regula el Reglamento de la Ley n.° 28371 Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[33] de 24 de junio de 2005, por lo tanto su validación requería necesariamente una consulta a la información fuente de los actos de adjudicación que estaban en poder del Martillero Público en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país, en consecuencia su omisión quebrantó el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, que establece que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[34].

5. Policía Nacional del Perú negó autenticidad de documentos que sustentan la inscripción de los vehículos.

Al respecto, y con el propósito de asegurar la integridad, procedencia y autenticidad de la información y documentación que sustenta la calificación e inscripción de los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, así como lo expuesto en el Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019[35], la comisión de control mediante Oficio n.° 00037-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 17 de febrero de 2023, solicitó a la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, la respectiva ratificación de autenticidad documentaria.

En cumplimiento a nuestra solicitud de confirmación, la Policía Nacional del Perú mediante Oficio n.° 752-2023-DIRADM-DIVILOG-PNP/DEPACP-SEC de 8 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, por intermedio del Mayor S. - PNP Darwin Dean Duran Janampa, jefe de DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP, alcanzó al Órgano de Control Institucional, el Informe n.° 277-2023-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, emitido por el Instructor CAS PNP Mayra Yennifer Zevallos Fundes, SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP, con la conformidad de SB

[33] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*
Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

[34] **Reglamento General de los Registros Públicos,** cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

[35] Documento con el cual la PNP da repuesta al requerimiento de información solicitado por el Registrador Público.

S. PNP Ricardo Antonio Justo Fernández, jefe de SECRICC-DEPACP-DIVLOG-DIRADM PNP, señalando que la documentación e información, cuya confirmación requerimos, **serían falsos**, precisando, entre otros, textualmente lo siguiente:

> *"(...) 4. Es necesario señalar que los vehículos materia de investigación indicados en el punto 1 del presente informe **no se encuentran consignados** en la RD N° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16JUL2016 que autoriza la baja de vehículos PNP y la RD N° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29AGO2015 que autoriza la subasta pública de vehículos PNP; **asimismo, los documentos remitidos por la SUNARP, serían falsos, por no consignar los vehículos en la copia original que obran en los archivos de este departamento**. (...)"* (Subrayado agregado)

Asimismo, en relación a la información original alcanzada por la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú a través del Informe n.° 277-2023-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 18 de abril de 2023, se aprecia que, con relación al Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019, mediante el cual el Registrador Público obtiene respuesta a su requerimiento de confirmación documentaria, se ha mencionado:

> *"(...)*
> ✓ *Respecto al OFICIO N° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de **05JUN2019**, se ha coordinado con el encargado de ARCHIVO, el cual indica que no obra información respecto al indicado documento (...)"*

Igualmente, con respecto a los Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016 incluidos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, mediante los cuales supuestamente el Jefe de la DIVBIPAT-DIRLOG-PNP, comunica al Registrador Público la adjudicación de vehículos como resultado de Subasta Pública realizada por la Policía Nacional del Perú, se ha alcanzado a la Comisión de Control, copia de dichos oficios, cuyo original obra en sede de la institución policial, estableciéndose las siguientes comparaciones:

Cuadro n.° 4
Comparación del contenido documentario que sustenta la calificación e inscripción de los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 con la documentación original alcanzada por la PNP

DOCUMENTO EXISTENTE EN LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA PNP	DOCUMENTO SUSTENTATORIO DEL TÍTULO
✓ **Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 11 de mayo de 2016. (Apéndice n.° 48)** El documento que obra en el archivo de la División de Logística - Bienes Patrimoniales de la PNP, está dirigido al Coronel PNP, Jefe de EM, DIRLOG-PNP, firmado por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT-DIVLOG-PNP y está relacionado con la remisión del Registro de Altas n.° 394-2016-PNP/DIVPAT. por la donación realizada por la Junta de Gobernadores del Banco Mundial -Fondo Monetario Internacional 2015, asignado al EM-DIRLOG – PNP.	**Título n.° 1197387** **Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.** El documento adjunto a los títulos, fue suscrito por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT - DIRLOG PNP, está dirigido al Registrador de Bienes Muebles de la Zona Registral II Sede Jaén Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Propiedad Vehicular, y está relacionado con la adjudicación de vehículos como resultado de subasta pública realizada por la PNP.
✓ **Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 12 de mayo de 2016. (Apéndice n.° 49)** El documento que obra en el archivo de la División de Logística - Bienes Patrimoniales de la PNP, está dirigido al Coronel PNP, Jefe de División de Presupuesto, DIRECFIN – PNP, firmado por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT-DIVLOG-PNP y está relacionado con la remisión del Registro de Altas n.° 166, 167, 221, 222-2016-DIRLOG-PNP/DIVPAT por la donación realizada por la Junta de Gobernadores del Banco Mundial -Fondo Monetario Internacional 2015, asignado a la División de Presupuesto – DIRECFIN-PNP.	**Título n.° 2019-1197386** **Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016** El documento adjunto a los títulos, fue suscrito por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT - DIRLOG PNP, está dirigido al Registrador de Bienes Muebles de la Zona Registral II Sede Jaén Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Propiedad Vehicular, y está relacionado con la adjudicación de vehículos como resultado de subasta pública realizada por la PNP.
✓ **Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 13 de mayo de 2016. (Apéndice n.° 50)** El documento que obra en el archivo de la División de Logística - Bienes Patrimoniales de la PNP, está dirigido al Coronel PNP, Jefe de DIVARM, DIRLOG -PNP, firmado por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT-DIVLOG-PNP y está relacionado con la remisión del Registro de Altas n.° 239, 404-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT por la donación realizada por la Junta de Gobernadores del Banco Mundial -Fondo Monetario Internacional 2015, asignado DIV-DIRLOG – PNP.	**Título n.° 2019-1174737** **Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016** El documento adjunto a los títulos, fue suscrito por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT - DIRLOG PNP, está dirigido al Registrador de Bienes Muebles de la Zona Registral II Sede Jaén Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Propiedad Vehicular, y está relacionado con la adjudicación de vehículos como resultado de subasta pública realizada por la PNP.
✓ **Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 12 de mayo de 2016. (Apéndice n.° 51)** El documento que obra en el archivo de la División de Logística - Bienes Patrimoniales de la PNP, está dirigido al Coronel PNP, Jefe de OFAD , DREJPER-PNP, firmado por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT-DIVLOG-PNP y está relacionado con la remisión del Registro de Altas n.° 72, 76, 337, 401, 407, 408, 409, 410-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT por la donación realizada por la Junta de Gobernadores del Banco Mundial -Fondo Monetario Internacional 2015, asignado al DIREJPER – PNP.	**Título n.° 2019-1174739** **Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016** El documento adjunto a los títulos, fue suscrito por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT - DIRLOG PNP, está dirigido al Registrador de Bienes Muebles de la Zona Registral II Sede Jaén Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Propiedad Vehicular, y está relacionado a la adjudicación de vehículos como resultado de subasta pública realizada por la PNP.
✓ **Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 12 de mayo de 2016. (Apéndice n.° 52)** El documento que obra en el archivo de la División de Logística - Bienes Patrimoniales de la PNP, está dirigido al Coronel PNP, Jefe de OFAD , DIRNGI-PNP, firmado por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT-DIVLOG-PNP y está relacionado con la remisión del Registro de Altas n.° 53, 54, 55, 56, 57-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT por la donación realizada por la Junta de Gobernadores del Banco Mundial -Fondo Monetario Internacional 2015, asignado a la DIRNGI – PNP.	**Título n.° 2019-1174738** **Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016** El documento adjunto a los títulos, fue suscrito por el coronel PNP Carlos José Arteaga Mori, jefe DIVBIPAT - DIRLOG PNP, está dirigido al Registrador de Bienes Muebles de la Zona Registral II Sede Jaén Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Propiedad Vehicular, y está relacionado a la adjudicación de vehículos como resultado de subasta pública realizada por la PNP.

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 / Informe n.° 277-2023-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 18 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así también, la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, que se encuentra sustentando la inscripción de los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, contiene información que difiere con las descripciones establecidas en la resolución original que obra en los archivos de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, las cuales han sido detallados en el Informe n.° 277-2023-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 18 de abril de 2023, respecto a lo siguiente:

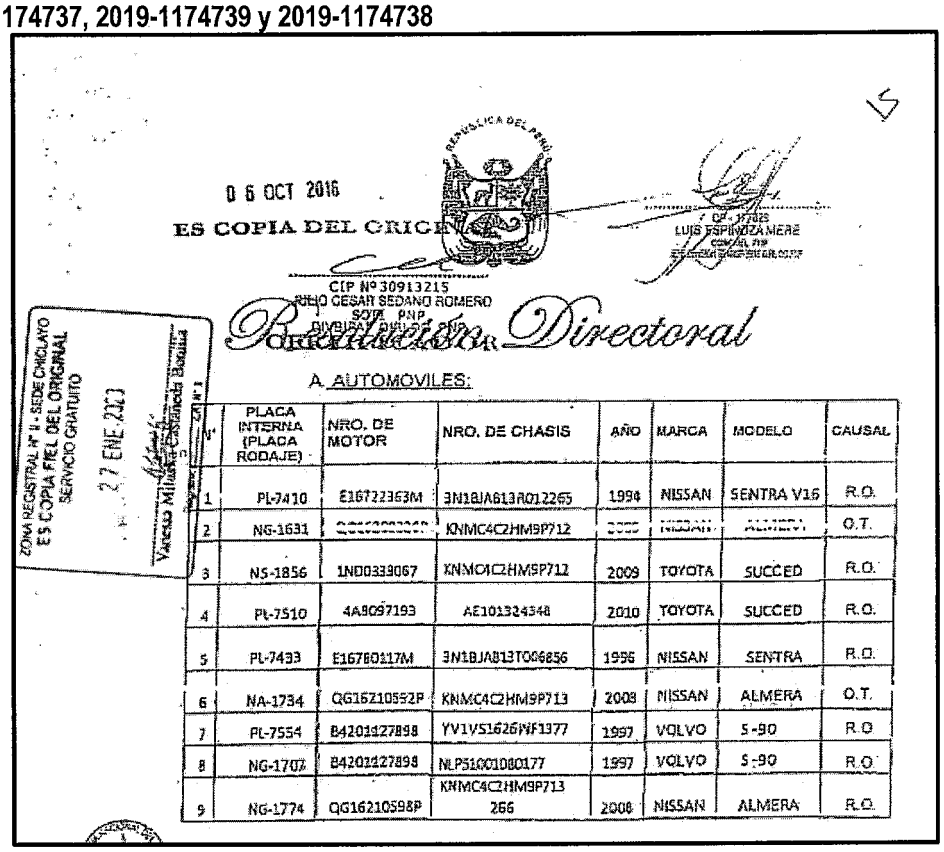
"(...)

✓ ***Resolución Directoral N° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016***, el indicado documento no es auténtico puesto que, el que obra en este Departamento de Administración de Control Patrimonial (DEPACP-DIVLOG-DIRADM-PNP) difiere en los datos consignados en el numeral A. AUTOMÓVIL; (...)"

En efecto, la información que consta en el numeral A. AUTOMÓVILES consignada en la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, que se encuentra sustentando los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, no se condice con la información consignada en la resolución original que obra en la PNP, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 23

Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, que sustenta los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738



06 OCT 2016
ES COPIA DEL ORIGINAL
CIP Nº 30913215
RHO CESAR SEDANO ROMERO
SOTE PNP
Resolución Directoral
A. AUTOMOVILES:

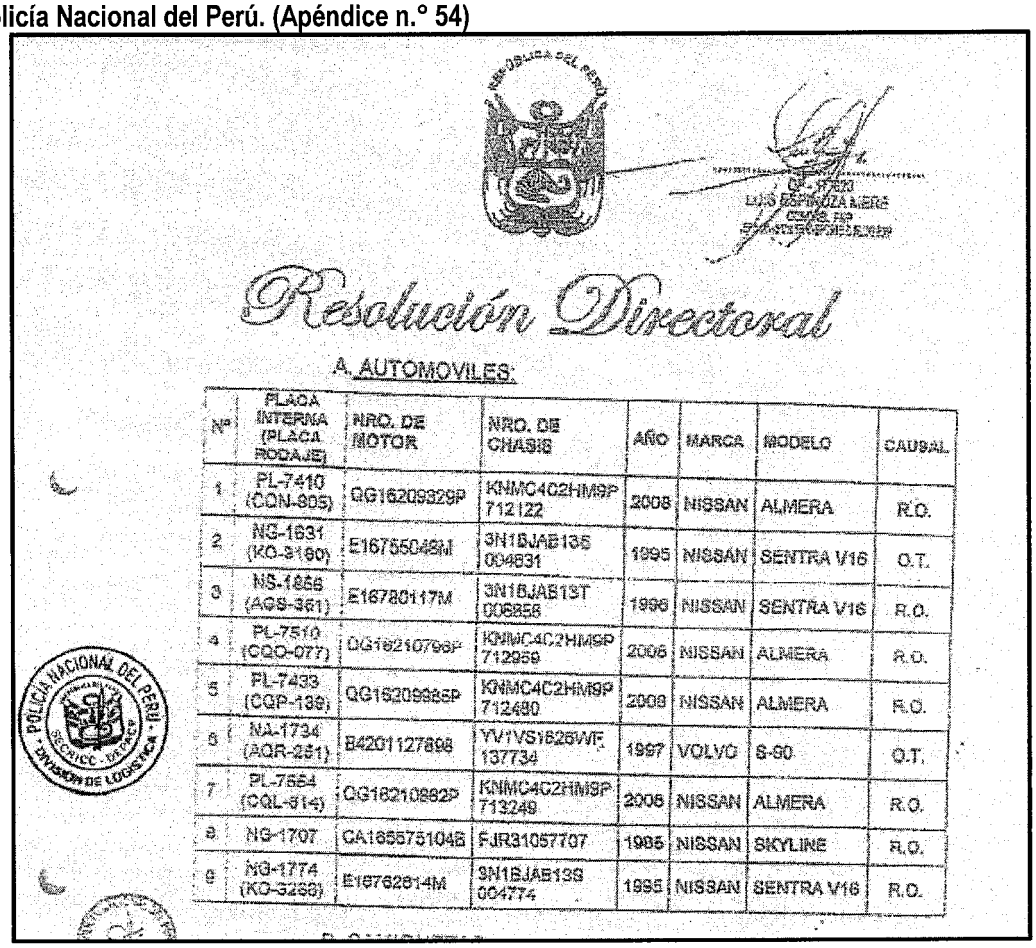
N°	PLACA INTERNA (PLACA RODAJE)	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	CAUSAL
1	PL-7410	E16722363M	3N1BJA613R012265	1994	NISSAN	SENTRA V16	R.O.
2	NG-1631	[illegible]	KNMC4C2HM9P712	[illegible]	[illegible]	[illegible]	O.T.
3	NS-1856	1ND0339067	KNMC4C2HM9P712	2009	TOYOTA	SUCCED	R.O.
4	PL-7510	4A8097193	AE101324348	2010	TOYOTA	SUCCED	R.O.
5	PL-7433	E16780117M	3N1BJA613T006856	1996	NISSAN	SENTRA	R.O.
6	NA-1734	QG16Z10552P	KNMC4C2HM9P713	2009	NISSAN	ALMERA	O.T.
7	PL-7554	B4201127898	YV1VS1626WF1377	1997	VOLVO	S-90	R.O
8	NG-1707	B4201127898	NLP51001080177	1997	VOLVO	S-90	R.O
9	NG-1774	QG16210598P	KNMC4C2HM9P713 266	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
27 ENE 2023
Vanessa Milagros Castañeda Bonilla

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 24

Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú. (Apéndice n.° 54)



Resolución Directoral

A. AUTOMOVILES:

N°	PLACA INTERNA (PLACA RODAJE)	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	AÑO	MARCA	MODELO	CAUSAL
1	PL-7410 (CQN-805)	QG16209929P	KNMC4C2HM9P 712122	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
2	NG-1631 (KO-9160)	E16755048M	3N1BJAB13S 004831	1995	NISSAN	SENTRA V16	O.T.
3	NS-1858 (AQS-361)	E16780117M	3N1BJAB1ST 006858	1996	NISSAN	SENTRA V16	R.O.
4	PL-7510 (CQO-077)	QG16210798P	KNMC4C2HM9P 712959	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
5	PL-7433 (CQP-139)	QG16209985P	KNMC4C2HM9P 712480	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
6	NJ-1734 (AQR-251)	B4201127898	YV1VS1626WF 137734	1997	VOLVO	S-60	O.T.
7	PL-7554 (CQL-914)	QG16210882P	KNMC4C2HM9P 713249	2008	NISSAN	ALMERA	R.O.
8	NG-1707	CA1655751048	FJR31057707	1995	NISSAN	SKYLINE	R.O.
9	NG-1774 (KO-3298)	E16762814M	3N1BJAB13S 004774	1995	NISSAN	SENTRA V16	R.O.

Fuente: Informe n.° 277-2023-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 18 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, en la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, no se describe ningún vehículo marca Toyota y los códigos de los motores y las series de los chasis son diferentes a los vehículos descritos en la misma resolución que sustenta los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738.

De igual manera, en la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015[36], mediante el cual se autorizó la disposición final de 252 vehículos de propiedad de la Policía Nacional del Perú y que se encuentra sustentando los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, se aprecia que, en el número de orden 11, 13, 15, 16 y 17 de la Sección A. AUTOMÓVILES, se ha incluido los vehículos supuestamente subastados de marca Toyota, modelos Succed y Probox con año de fabricación 2009 y 2010 y placa 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, **los cuales no se encuentran ni se**

[36] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en las siglas de la Resolución Directoral n.° 847-**2016**-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.

describen en la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, cuya versión original obra en la Dirección de Logística de la PNP, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 25

Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2016, que sustenta los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738

SE RESUELVE:

Artículo1°.- Autorizar, la disposición final mediante la modalidad de subasta pública de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) vehículos automotores de propiedad de la Policía Nacional del Perú, dados de baja por las causales de "Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa", mediante Resoluciones Directorales Nros, 741 Y 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de fechas 16JUL2016 y 27AGO2016 respectivamente, internados en los depósitos de la OGA-CALLAO y SURCO, los cuales se detallan a continuación:

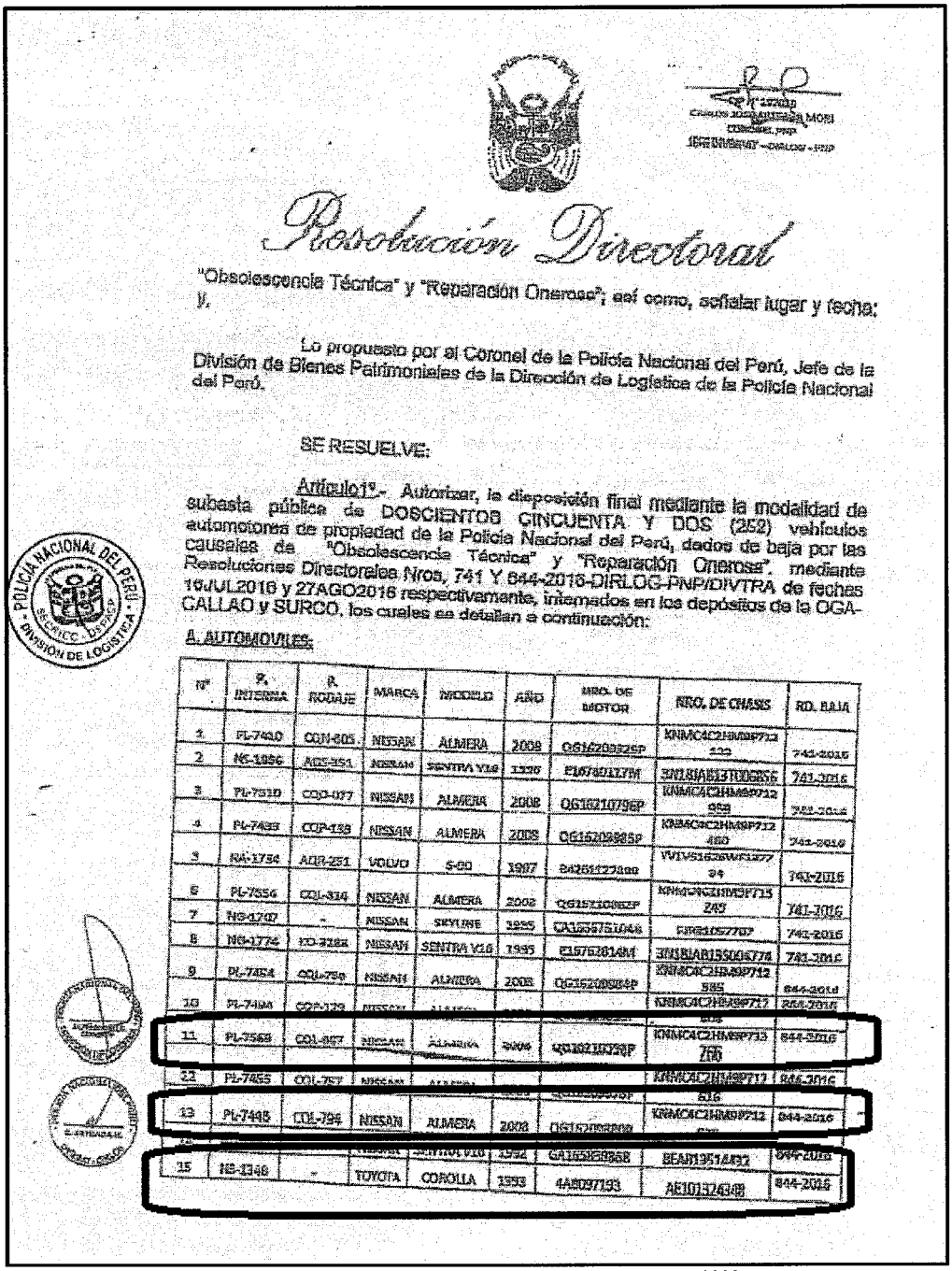
A. AUTOMOVILES:

N°	P. INTERNA	P. RODAJE	MARCA	MODELO	AÑO	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	RD. BAJA
1	PL-7410	S/PR	NISSAN	SENTRA V16	1994	E16722369M	3N1BJA613R0122265	741-2016
2	NG-1631	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	KNMC4CZHM9P712	[illegible]
3	NS-1856	S/PR	TOYOTA	SUCCED	2009	1ND0335067	KNMC4CZHM9P712	741-2016
4	PL-7510	S/PR	TOYOTA	SUCCED	2010	4A80971193	AE101324948	741-2016
5	PL-7433	S/PR	NISSAN	SENTRA	1996	E16780117M	3N1BJAB13T0068856	741-2016
6	NA-1734	S/PR	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210692P	KNMC4CZHM9P713	741-2016
7	PL-7554	S/PR	VOLVO	S-90	1997	B4201127898	YV1VS13629NF1377	741-2016
8	NG-1703	S/PR	VOLVO	S-90	1997	B4201127898	NLPS10001090177	741-2016
9	NG-1774	S/PR	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210598P	KNMC4CZHM9P713 266	844-2016
10	PL-7494	CQP-129	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210690P	KNMC4CZHM9P712 808	741-2016
11	PL-7569	S/PR	TOYOTA	PROBOX	2009	1NZ485593	NCP58000 3250	844-2016
12	PL-7455	COL-757	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210895B	[illegible]	[illegible]
13	PL-7446	S/PR	TOYOTA	SUCCED	2010	1NZS779821	NCP51D244523	844-2016
14	ND-1432	[illegible]	NISSAN	SENTRA V16	1992	GA16S388868	[illegible]	844-2016
15	NS-1348	S/PR	TOYOTA	PROBOX	2009	1ND0170633	NLPS10007389	844-2016

Fuente: Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738 de la Oficina Registral de Jaén.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 26

Página 3, Sección A. Automóviles de la Resolución de Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú. (Apéndice n.° 55)



Resolución Directoral

"Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa"; así como, señalar lugar y fecha; y,

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Jefe de la División de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo1°.- Autorizar, la disposición final mediante la modalidad de subasta pública de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) vehículos automotores de propiedad de la Policía Nacional del Perú, dados de baja por las causales de "Obsolescencia Técnica" y "Reparación Onerosa", mediante Resoluciones Directorales Nros. 741 Y 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de fechas 19JUL2016 y 27AGO2016 respectivamente, internados en los depósitos de la OGA-CALLAO y SURCO, los cuales se detallan a continuación:

A. AUTOMOVILES.

N°	P. INTERNA	P. RODAJE	MARCA	MODELO	AÑO	NRO. DE MOTOR	NRO. DE CHASIS	RD. BAJA
1	PL-7410	CQN-805	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209325P	KNMC4C2HM89712 222	741-2016
2	NG-1856	AQS-351	NISSAN	SENTRA V16	1996	E16760117M	3N1BJAE13T0068S6	741-2016
3	PL-7510	CQD-077	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210796P	KNMC4C2HM89712 558	741-2016
4	PL-7499	CQP-159	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209985P	KNMC4C2HM89712 480	741-2016
5	RA-1756	AQR-251	VOLVO	S-90	1997	B4204T27888	YV1VS1626WF11677 94	741-2016
6	PL-7556	CQL-314	NISSAN	ALMERA	2008	QG15710862P	KNMC4C2HM89715 245	741-2016
7	NG-1707	-	NISSAN	SKYLINE	1995	CA18S57510A6	JNR31057787	741-2016
8	NG-1774	XD-9188	NISSAN	SENTRA V16	1995	E15763814M	3N1BJAR15S0067T4	741-2016
9	PL-7454	CQL-758	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209884P	KNMC4C2HM89712 585	844-2016
10	PL-7494	CQP-129	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209884P	KNMC4C2HM89712 [illegible]	844-2016
11	PL-7569	CQL-867	NISSAN	ALMERA	2008	QG16210759P	KNMC4C2HM89715 760	844-2016
12	PL-7455	CQL-757	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209759P	KNMC4C2HM89712 816	844-2016
13	PL-7448	CQL-796	NISSAN	ALMERA	2008	QG16209888P	KNMC4C2HM89712 [illegible]	844-2016
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SENTRA V16	1996	GA16S58868	BEAB19514492	844-2016
15	NG-1748	-	TOYOTA	COROLLA	1993	4AE097193	AE101J74048	844-2016

Fuente: Informe n.° 277-2023-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 18 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se aprecia que el Acta de Subasta Pública de 16 de setiembre de 2016, Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP-DIVTRA de 16 de julio de 2016, Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-.DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016, que sustenta la calificación e inscripción de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descrito en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, fue negada por la Policía Nacional del Perú.

6. No se requirió la presentación de medio de pago previsto por normativa legal de lucha contra la evasión para la formalización de la economía.

Además, se advierte que el Abog. Julio César Arévalo León, Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, en el procedimiento de calificación de la documentación presentada solicitando la inscripción de los vehículos, no requirió el documento pertinente donde conste la cláusula que señala el medio de pago, el cual, igualmente era exigible teniendo en cuenta que los vehículos sobre los cuales se solicitaron la inscripción consignaban importes de S/ 8 720.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007855), S/ 5 860.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007856), S/ 8 910.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007857), S/ 5 950.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007858), S/ 9 150.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007859) incluido en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, respectivamente, lo que permite establecer que fueron adjudicados por un valor mayor a S/ 3 500.00, en se sentido, su accionar debió orientarse a verificar el cumplimiento de la formalidad en cuanto al medio de pago[37] utilizado o no, en las citadas transacciones, ello en el marco legal de la lucha contra la evasión para la formalización de la economía, situación jurídica que por mandato legal estaba en la obligación de cautelar en el desempeño de su función calificadora; sin embargo, no formuló observación alguna prosiguiendo bajo estas condiciones con el procedimiento registral de inscripción.

Además, cabe agregar a lo expuesto que la Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SUNARP-SN de 4 de mayo de 2004, establecen criterios que precisan las obligaciones impuestas por la Ley n.° 28194, al ejercer la función calificadora de los títulos, y determinar la responsabilidad del Registrador Público en el cumplimiento de esta obligación impuesta en la evaluación registral, como se desprende del numeral 5.2 Calificación registral en los supuestos del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 28194 que establece expresamente **que los registradores, al calificar los títulos que se encuentren en el supuesto previsto en el citado articulado, deberán proceder conforme a lo previsto en el artículo 2011° del Código Civil; artículo 32° del TUO del Reglamento General de los Registro Públicos y el numeral 4° del Decreto Supremo n.° 047-2004-EF, en virtud de los cuales se deberá requerir a los contrates que inserten en los documentos la cláusula en que se señale el medio de pago utilizado o que no se utilizó ninguno**, y, en caso que la naturaleza de los documentos presentados no permita la inserción de la cláusula antes descrita, deberá requerirse la presentación de una cláusula adicional, suscrita por todos los contratantes, con sus firmas legalizadas notarialmente en que se señale la utilización o no de un medio de pago.

[37] Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194 para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía que detalla: Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes: a) Depósitos en cuentas, b) Giros, c) Transferencias de fondos, d) Órdenes de pago, e)Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas en el país, g) Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden", u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la Ley de Títulos Valores. (...)"

Los hechos comentados, incumplen lo señalado en la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, de 16 de octubre de 1994.**

 Artículo 3.- Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos:
 c) La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro;

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444** - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- ✓ **Código Civil (Libro IX - Registros Públicos), aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.**

 LIBRO IX - Régimen legal de los registros
 Artículo 2009.- Los registros públicos se sujetan a lo dispuesto en este Código, a sus leyes y reglamentos especiales

 Título que da mérito a la inscripción
 Artículo 2010.- La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria.".

 Principio de legalidad y rogación
 Artículo 2011.- Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

 Artículo 2013.- Principio de legitimación
 El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.
 El asiento registral debe ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194**, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF de 22 de setiembre de 2007, publicado el 23 de setiembre de 2007, modificado por el Decreto Legislativo n.° 975 de 14 de marzo de 2007, publicado el 15 de marzo de 2007 y vigente desde el 1 de enero de 2008.

 "(...)
 Artículo 3.- Supuesto en que se utilizarán Medios de Pago
 ***Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4°** (...)* (Resaltado agregado)

 Artículo 4°.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago
 ***El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/ 3, 500) o mil dólares americanos (US$ 1, 000)** (...)* (Resaltado agregado)

 (...)
 Artículo 7°.- Obligaciones de los Notarios, Jueces de Paz, contratantes y funcionarios de Registros Públicos.

 (...)
 7.2.- Cuando se trate actos inscribibles en los Registros Públicos que no requieran la intervención de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, ***los funcionarios de Registros Públicos deberán constatar que en los documentos presentados se haya insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno** (...)"* (Resaltado agregado).

- ✓ **Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN**, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SN de 4 de mayo de 2004, publicada el 6 de mayo de 2004 y vigente el 13 de mayo de 2004.

 "(...)
 5.2 Calificación registral en los supuestos del inciso 7.2 del artículo 7° de la Ley n.° 28194
 Los Registradores al calificar los títulos que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28194 deberán proceder conforme a lo previsto en el artículo 2011 Código Civil, en el artículo 32° del Reglamento General de los Registros Públicos, en el mismo inciso 7.2 antes mencionado, y conforme al inciso 4.2 del artículo 4° del D.S.N° 047-2004-EF.

 (...)
 Cuando se presenten para su inscripción documentos distintos a los señalados en el párrafo que antecede, pero que en virtud de normas especiales sustentan actos inscribibles, deberán requerirse a los contratantes que se inserten en ellos la cláusula en que se señale el medio de pago utilizado o que no se utilizó ninguno, y, en caso que la naturaleza de los documentos presentados no permita la inserción de la cláusula antes descrita, deberá requerirse la presentación de una cláusula adicional, suscrita por todos

los Contratantes, con sus firmas legalizadas notarialmente en que se señale la utilización o no de un medio de pago, (....)"

- ✓ **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.

III. PRINCIPIO DE ROGACIÓN Y DE TITULACIÓN AUTÉNTICA
Los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario. La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles contenidos en el título, salvo reserva expresa.

V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro.

Artículo 8.- Requisitos de la inscripción
Las inscripciones se efectuarán sobre la base de los documentos señalados en cada reglamento específico y, en su defecto, por las disposiciones que regulen la inscripción del acto o derecho respectivo.

TÍTULO IV-CALIFICACIÓN
Artículo 31.- Definición
La calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y Tribunal Registral, en primera y en segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en este Reglamento y en las demás normas registrales.

Artículo 32.- Alcances de la calificación
El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:

a) Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquéllos. En caso de existir discrepancia en los datos de identificación del titular registral y del sujeto otorgante del acto, el Registrador, siempre que exista un convenio de interconexión vigente, deberá ingresar a la base de datos del RENIEC, a fin de verificar que se trata de la misma persona;

b) Verificar la existencia de obstáculos que emanen de la partida en la que deberá practicarse la inscripción, así como de títulos pendientes relativos a la misma que puedan impedir temporal o definitivamente la inscripción.
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;
d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas;
e) Verificar la competencia del funcionario administrativo o Notario que autorice o certifique el título;

✓ **Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular**, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 039-2013-SUNARP-SN, de 20 de febrero de 2013.

Artículo 4.- Principios registrales aplicables
Las inscripciones en el Registro se rigen por los principios de rogación, titulación auténtica, especialidad, prioridad, tracto sucesivo, legitimación, oponibilidad y fe pública registral.

Artículo 6.- Principio de titulación auténtica
Las inscripciones se efectúan en virtud de instrumento público, salvo disposición en contrario.
Cuando se trate de instrumentos públicos sólo podrán fundarse en traslados o copias certificadas expedidas por el funcionario autorizado o institución que conserve en su poder la matriz. Si se trata de documentos privados, el documento original deberá tener las firmas certificadas por notario, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 11.- Calificación registral
El Registrador calificará los títulos ingresados al Registro conforme al artículo 2011 del Código Civil y teniendo en cuenta, bajo responsabilidad, las reglas y límites establecidos en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, en particular en el artículo V del Título Preliminar y los artículos 31, 32 y 33 del citado cuerpo legal, así como los previstos en este Reglamento.

Artículo 47.- Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales
Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva No 002-2005-SBN, aprobada por Resolución No 029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:
(...)
f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado

✓ **Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares,** aprobado por Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC de 24 de agosto de 2008 (artículo 7°).

Artículo 7.- Clases de Inspecciones Técnicas Vehiculares
7.1 Inspección Técnica Ordinaria: Es la que debe cumplir todo vehículo que circula por las vías públicas terrestres a nivel nacional, de acuerdo a la frecuencia establecida en el presente Reglamento.

7.2 Inspección Técnica Vehicular de Incorporación: *Es la que se exige para la inmatriculación en los Registros Públicos, de los siguientes vehículos:*

a. Usados importados
b. Vehículos Especiales
c. Usados procedentes de subastas oficiales

✓ ***Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS*** de 24 de julio de 2005

Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

La situación descrita ha permitido favorecer al titular registral con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito en el Registro de Propiedad -Vehicular de la Oficina Registral de Jaén del ámbito de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; el acto de primera de dominio de vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, indicados en los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, extendidos en las Partidas Registrales 60596556, 60596534, 60596557, 60596555 y 60596558, asignándoles los números de Placa Única Nacional de Rodaje M4X356, M4X332, M4X359, M4X355 y M4X360, respectivamente, y con la expedición de la tarjeta de identificación vehicular por cada uno de ellos, sin el sustento legal, generándose una afectación al servicio público que brinda la Sunarp, al vulnerarse la seguridad jurídica en el tráfico comercial que garantiza el Registro, y con ello los intereses del Estado

Los hechos señalados se originan en el interés indebido del Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, de favorecer a un tercero permitiendo deliberadamente la inmatriculación de vehículos sometidos a su competencia funcional de calificación, y sean incorporados a los Registros Públicos sin que reúnan los requisitos establecidos para su inscripción.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

La persona comprendida en los hechos señor Julio César Arévalo León, presentó sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y

las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 57)**, forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Abog. Julio César Arévalo León**, identificado con DNI n.° 08747745, en su condición de Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, con período de gestión del 9 de octubre de 2012 hasta la actualidad; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-Z.R.N°II y Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000013-2023-CG/0643 de 5 de octubre de 2023, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento S/N de 16 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 56).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa a efectuado la comisión de control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 57,** se concluyó que los hechos subsisten, y que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que en su condición de Registrador Público en el procedimiento de inmatriculación[38] de vehículos supuestamente subastado por la Policía Nacional del Perú, calificó e inscribió indebidamente los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, a pesar que no contaban con la Resolución Administrativa de baja de los vehículos inscritos ni con el Certificado de Inspección Tecnica Vehicular de Incorporacón Aprobado, requisitos exigidos por el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, es decir, el Registrador Público en el proceso de calificación documentaria no tuvo a la vista la Resolución Administrativa que aprobó dar de baja a los vehículos cuya inscripción se rogaba, además, los Certificados de Inspección Técnica Vehicular presentados para la inscripción de los citados bienes, no cumplían con el requisito previsto por el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares ni con lo que exige el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, donde se establece que el tipo de certificado para este procedimiento debería ser de la clase: **Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado**, por tratarse de vehículos presuntamente subastados por la Policía Nacional del Perú, ni mucho menos en su labor de calificación requirió la confirmación de autenticidad de los certificados a los Centros de Inspección Técnico Vehicular que las emitieron como es el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C - CICATEC S.A.C y Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. - OTANOR S.A.C, con lo cual le hubiera permitido conocer la falsedad de dichos certificados y garantizar la idoneidad de la documentación que sustenta un acto inscribible que exige el derecho registral.

 En consecuencia, en el proceso de calificación e inscripción de los vehículos, el Registrador Público, no objetó la idoneidad, procedencia ni la clase de Certificados de Inspección presentados para la inmatriculación de los vehículos con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, los cuales para su inscripción se debió exigir la presentación del **Certificado Técnica Vehicular de Incorporación,** sin embargo, **está evidenciado que, pese haberlos requerido a través del** Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de **29 de mayo de 2019** y la **Esquelas de Observación de 29 y 30 de mayo de 2019**, los certificados presentados corresponden a la clase de **Inspección Técnica Ordinaria y/o Voluntaria**, por lo tanto, se incumplió con el requisito exigido por el artículo 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, además no realizó la validación de los certificados con el Centro de Inspección Técnico Vehicular que las emitieron,

[38] La inmatriculación o primera inscripción de un vehículo en los Registros Públicos comprende la asignación del número de Placa Única Nacional de Rodaje (matrícula del vehículo), así como la primera inscripción del derecho de propiedad.

en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país.

Del mismo modo, el Registrador Público validó la autenticidad documentaria e inscribió los bienes, con las respuestas genéricas de la Policía Nacional del Perú sobre los actos de subasta pública de vehículos expuesto en el en el Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019, sin reiterar y/o exigir la presentación de la Resolución Directoral n.° 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA mediante la cual supuestamente resolvió dar de baja los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, pese a que fue expresamente requerido tanto en el Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019 como en la Esquela de Observación emitida para cada uno de los vehículos inscritos.

La falta de presentación de la Resolución Directoral n.° 844-2016DIRLOG-PNP/DIVTRA, no le permitió realizar una calificación integral de los referidos títulos así como tener la certeza de que dichos vehículos fueron efectivamente dados de baja en sede administrativa por la Policía Nacional del Perú, consecuentemente el Registrador Público validó lo vertido en el Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC, Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC y Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016 incluidos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, respectivamente, mediante los cuales se indica que los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, fueron dados de baja a través de la Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016[39], dando por hecho, sin realizar ninguna objeción, los argumentos expuesto en el Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019, en consecuencia trasgredió el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, que señala que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[40].

De igual manera, los hechos observados subsisten debido a que el Registrador Público Julio César Arévalo León, no requirió la confirmación de autenticidad de las actas de remate ni de las pólizas de adjudicación emitidas por el Abog. Javier Reynoso Eden, Martillero Público, a cargo de la subasta pública de los vehículos inscritos, como parte de sus funciones de garantizar la idoneidad de la información y documentación presentados para la inscripción de los vehículos

[39] La Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, dio de baja por la causal de Obsolescencia Técnica y Reparación Onerosa a 145 vehículos, entre los cuales no se encontraban los automóviles de marca Toyota identificados con motor n.° (s) 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410 inscritos por el Registrador Público.

[40] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias.
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, descritos en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, adjudicados supuestamente al señor Juan Carlos Díaz Yglesias, incumpliendo con la finalidad de los registros públicos de otorgar seguridad jurídica a los actos de inscripción vehicular.

Siendo así, el Registrador no puede alegar que en su calificación registral realizó sólo la consulta de las pólizas en página web de la Sunat, sin haber agotado la validación del nombre del adjudicatario de los vehículos (adquiriente), así como la descripción o identificación descritos en las pólizas y que estos documentos guarden correspondencia con los demás documentos presentados en los títulos, lo cual no habría ocurrido, consecuentemente omitió verificar y validar dicha información como parte de sus funciones

Lo antes expuesto cobra relevancia, toda vez que, la custodia del archivo del Martillero Público, donde consta las documentación generada en el proceso de subasta, no puede ser delegada a terceros, conforme lo regula el Reglamento de la Ley n.° 28371 Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[41] de 24 de junio de 2005, por lo tanto su validación requería necesariamente una consulta a la información fuente de los actos de adjudicación que estaban en poder del Martillero Público en concordancia con los fines que persiguen los registros públicos que es el de impulsar la seguridad jurídica en el país, en razón de la cual debió comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustaron a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, por haber emitido requerimientos de confirmación genéricos a la Policía Nacional del Pérú, para validar el sustento documentario presentado para la inscripción de los vehículos, habiendo sustentando su actuación sobre supuestas confirmaciones de la PNP con respuestas también genéricas, que no garantizaban su idoneidad, dando por hecho su procedencia, sin asegurarse que el Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, emitido por su persona, contengan el sello de recibido de la Entidad a quien se dirigián, como evidencia de que hayan llegado efectivamente a su destinatario, como garantía de recibir una respuesta oficial, no obstante y con dicha falencia, remitía al archivo registral los oficios sin sello de recepción, como parte integrante del título archivado.

En torno a esto ultimo, el Registrador Público no ha aclarado lo concerniente a que en los archivos documentarios que obra en los ambientes administrativos, distinto al área del archivo registral de la Oficina Registral de Jaén, se logró ubicar el Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, tramitada por el servicio de mensajería de la Entidad prestado por la empresa Opción Postal S.A.C., evidenciándose que, en el cargo de recepción de dicho documento, identificado con Remito n.° 005-1520307 **(Apéndice n.° 28)**, se consignó un sello con la siguiente descripción: ***"POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA - MESA DE PARTES - COMISIÓN DE SUBASTA PÚBLICA DIRLOG - PNP - LIMA - FECHA HORA - FIRMA"***, como constancia de haber sido recibido el 31 de mayo de 2019, a horas 4:42

[41] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*
Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

p.m., sin embargo, la **Comisión de Subasta Pública** que se identifica en el sello de recepción consignado en el cargo del Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, fue designada a través del artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015[42], cuyas funciones fenecieron con la subasta de los 252 vehículos dados de baja por obsolescencia técnica y reparación onerosa y sus actuaciones fueron registradas en el Acta de Subasta Pública de **9 de setiembre de 2016**, habiendo transcurrido casi 4 años desde su designación a la fecha en que supuestamente fue recibido el oficio con los requerimientos de validación de información solicitados por el Registrador Público..

En tal sentido, cabe indicar que el accionar del Registrador Público no se adecuó a la normatividad registral vigente, porque en el caso de los (5) títulos que accedieron al registro, estos debían estar acompañados, entre otros, de los documentos expedidos por éste, como es el caso del Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, con su respectivo sello de recepción que acredite que se notificó al destinatario del documento, Policía Nacional del Perú, conforme establece el inciso b) del artículo 108 del Reglamento General de Registros Públicos, que establece lo siguiente: *"El archivo registral está constituido por : (...) b) Los títulos que han dado mérito a las inscripciones conforme a lo establecido en el artículo 7, acompañados de la anotación de inscripción y de los documentos en los consten las decisiones del registrador o del tribunal registral emitidos en el procedimiento registral, los informes técnicos y demás documentos expedidos en éste (...)"* , exigencia que no fue cumplida pues conforme obra en los títulos archivados, el citado oficio no consigna sello alguno que acredite la fecha cierta de recepción.

Ello teniendo en cuenta que, conforme a la normativa registral vigente, la calificación registral es la **evaluación integral** de los títulos presentados al registro, el cual tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción, y se encuentra a cargo del registrador (en primera instancia), quien, con dicha finalidad, realiza una actividad preparatoria, técnica y predominantemente intelectual, expresada en un acto de apreciación. En ese orden, el registrador realiza un "estudio" del acto y lo califica a través de una evaluación integral, que comprende el estudio de todos los elementos o aspectos de este, verificando el cumplimiento o no de las normas jurídicas aplicables. Este acto es tan importante que es condición indispensable para que el Registrador pueda realizar el segundo acto que es el de decisión (acto tácito que implica aceptar o denegar la inscripción).

En ese contexto, el Registrador Público en sus comentarios presentados, tampoco ha aclarado las razones por las cuales no requirió el documento pertinente donde conste la cláusula que señala el medio de pago, el cual, igualmente era exigible teniendo en cuenta que los vehículos materia de inscripción habían sido subastados por importes de S/ 8 720.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007855), S/ 5 860.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007856), S/ 8 910.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007857), S/ 5 950.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007858), S/ 9 150.00 (Póliza de Adjudicación 003 N° 007859) incluido en los Títulos n.°(s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, respectivamente, lo que permite establecer que fueron adjudicados por un valor mayor a S/ 3 500.00, en se sentido, su accionar debió orientarse a verificar el cumplimiento de la formalidad en cuanto al medio de pago[43]

[42] La fecha de emisión 29 de agosto de 2015, no guarda relación con el año de emisión consignado en la Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT, este error material se encuentra también en la resolución original que obra en la PNP.

[43] Artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194 para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía que detalla: Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3 son los siguientes: a) Depósitos en cuentas, b) Giros, c) Transferencias de fondos, d) Órdenes de pago, e)Tarjetas de débito expedidas en el país, f) Tarjetas de crédito expedidas en el país, g) Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden", u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la Ley de Títulos Valores. (...)"

utilizado o no, en las citadas transacciones, ello en el marco legal de la lucha contra la evasión para la formalización de la economía, situación jurídica que por mandato legal estaba en la obligación de cautelar en el desempeño de su función calificadora; sin embargo, no formuló observación alguna prosiguiendo bajo estas condiciones con el procedimiento registral de inscripción.

En consecuencia su omisión quebrantó el principio de Legalidad establecido en el Reglamento General de Registros Públicos, donde se señala que la calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título así como *Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados*[44], con lo cual se ha favorecido al supuesto adjudicatario, además de haber permitido que ingresen al tráfico jurídico, vehículos de dudosa procedencia, así como que circulen por la vía pública, favoreciendo a quien presentó los mencionados títulos.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

Con lo expuesto, como Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, habría trasgredido lo establecido en el artículo 16° del **Manual de Organización y Funciones (MOF)** de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 235-2005-SUNARP/SN, de 06 de setiembre de 2005, donde se señala que las funciones específicas del Registrador Público es la de: *a) Efectuar el proceso de inscripción y publicidad de los actos y contratos que la ley determina, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas al ámbito de su competencia.* Asimismo: *"c) Efectuar las inscripciones, formular las observaciones y tachas de los actos y contratos que la ley determina dentro de los plazos establecidos por la normatividad registral.* Así como: *"e) Velar por la seguridad de los documentos que conforman el archivo registral de su competencia".*

También, al encontrarse bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral[45], se debe tener en cuenta lo establecido en su artículo 9 que señala: "*Por la subordinación, **el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores**, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, **y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador***".

Al respecto, debe indicarse que la labor efectuada por el **Registrador Público,** debió ser ejercida conforme a las disposiciones legales citadas en los párrafos anteriores y con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución n.° 342-2015-SUNARP/SN[46], donde se establece que son obligaciones de los servidores: *a) "**Cumplir las normas vigentes, privilegiando los***

[44] **Reglamento General de los Registros Públicos**, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN de 19 de mayo de 2012, y modificatorias
V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Los registradores califican la legalidad del título en cuya virtud se solicita la inscripción.
La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.
***Artículo 32.- Alcances de la calificación.** - El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:*
c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados.

[45] Texto Único Ordenado del Decreto. Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-97-TR y con fecha de publicación 27 de marzo de 1997.

[46] Nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos de 30 de diciembre de 2015.

intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"; b) "***Cumplir diligentemente con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central o Zona Registral****, según corresponda"*; y c) "***Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, normas, reglamentos, manuales, directivas y otras que imparta la Sunarp, relativas a la función que desempeña***".

Lo señalado en el párrafo anterior concuerda con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[47], que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como, en el artículo 7° numeral 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala que: *"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*: asimismo, con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el Registrador Público, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: *"Calificación e Inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: *"Calificación e Inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[47] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicios de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, mediante los cuales se registraron la primera inscripción de dominio de los vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, en las Partidas Registrales 60596556, 60596534, 60596557, 60596555 y 60596558, asignándoles los números de Placa Única Nacional de Rodaje M4X356, M4X332, M4X359, M4X355, M4X360, respectivamente, y expedido la tarjeta de identificación vehicular por cada uno de ellos; se realizó con documentación e información que no reunieron los requisitos establecidos por la normativa vigente, respecto de la resolución administrativa que aprueba la baja de los vehículos subastados por la Policía Nacional del Perú y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobados; asimismo, la veracidad, autenticidad y procedencia de la referida documentación y otra, como las Pólizas y Actas de adjudicación, no fueron requeridas por el registrador público a los entes que figuran como emisores, quienes negaron la emisión y/o autenticidad de la misma. Hechos que han permitido favorecer al titular registral de los citados títulos con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito el acto de primera de dominio de los vehículos.

 Al respecto, la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - PNP, realizó subasta pública de vehículos dados de baja de su margesí de bienes por la causal de obsolescencia técnica y reparación onerosa, cuya documentación emitida para sustentar estos actos administrativos[48] ha sido utilizada por terceros para solicitar la inscripción de vehículos que no estaban incluidos en la resolución de baja, modificando su contenido.

 Situación que no fue advertida por el Registrador Público de la Oficina Registral de Jaén, quien en el ejercicio de sus funciones, calificó e inscribió los títulos, sin exigir la presentación de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado, por cada uno de los vehículos inscritos, así como la resolución administrativa que aprobó la baja de los vehículos inmatriculados y sin haber confirmado la procedencia y validez de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinarios y/o Voluntarios presentados, y la información del Martillero Público[49]

[48] - Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016
- Resolución Directoral n.° 869-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 8 de setiembre de 2016.
- Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.
- Resolución Directoral n.° 565-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 18 de abril de 2016.
- Resolución Directoral n.° 001-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 4 de enero de 2016.

[49] *Reglamento de la Ley 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS de 24 de julio de 2005*
Artículo 16.- Informes..- Los informes que debe presentar el Martillero Público, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 2 de la Ley, comprende a los siguientes: 1. Informe ante la entidad o persona que solicitó su actuación, una vez cumplido el acto público para el cual se le encargó; el cual deberá contener por lo menos el nombre de la persona o entidad que solicitó el remate, la indicación del número de expediente cuando corresponda, el lugar, la fecha y hora del remate, y un resumen del acto efectuado, acompañando además la respectiva acta de remate.
Artículo 21.- Custodia del Archivo. - La custodia del archivo del Martillero Público no podrá ser delegada a terceros.

respecto a la veracidad del acta de subasta y pólizas de adjudicación presentados para la inscripción de los vehículos, acto que sólo se sustentó en supuestas confirmaciones y validaciones de la Policía Nacional del Perú, obtenidas en atención a oficios que contenían requerimientos genéricos e imprecisos, respecto a la confirmación de autenticidad y contenido de dicha documentación, las cuales finalmente resultaron carentes de veracidad, conforme ha sido confirmado por la propia sede policial a través del Oficio n.° 752-2023-DIRADM-DIVILOG-PNP/DEPACP-SEC de 8 de abril de 2023, contraviniendo los principios de Rogación y Titulación Auténtica, y de Legalidad, establecidos en el Literal c) del artículo 3° de la Ley n.° 26366 que Crean el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos[50], Artículo IV Título Preliminar, numeral 1.1 Principio de Legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[51], cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[52], artículos 2009, 2010, 2011 y 2013 del Código Civil (Libro IX - Registros Públicos), aprobado por Decreto Legislativo n.° 295[53], artículos 3°, 4°, numeral 7.2 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo n.° 150-2007-EF[54], modificado por el Decreto Legislativo n.° 975[55], numeral 5.2 de la Directiva n.° 004-2004-SUNARP-SN, aprobada con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 184-2004-SN[56], artículo III y V, artículos 8°, 31° y 32° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN[57]; artículos 4°, 6°, 11°, 47° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN[58], numeral 7.1, literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC[59], artículos 16° y 21° del Reglamento de la Ley n.° 28371 - Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2005-JUS[60],

La situación descrita ha permitido favorecer al titular registral con la legitimación que surte de los asientos registrales, al haber inscrito en el Registro de Propiedad -Vehicular de la Oficina Registral de Jaén del ámbito de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo; el acto de primera de dominio de vehículos identificados con número de motor 1NZ4855953, 1NZ5779921, 1ND0170532, 1NZC980467 y 1NZ5775410, indicados en los Títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738, extendidos en las Partidas Registrales 60596556, 60596534, 60596557, 60596555 y 60596558, asignándoles los números de Placa Única Nacional de Rodaje M4X356, M4X332, M4X359, M4X355 y M4X360, respectivamente, y con la expedición de la tarjeta de identificación vehicular por cada uno de ellos, sin el sustento legal, generándose una afectación al servicio público que brinda la Sunarp, al vulnerarse la seguridad jurídica en el tráfico comercial que garantiza el Registro, y con ello los intereses del Estado

Los hechos señalados se originan en el interés indebido del Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, de favorecer a un tercero

[50] De 16 de octubre de 1994.
[51] Publicada el 11 de abril de 2001
[52] Publicado el 25 enero 2019.
[53] Publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.
[54] De 22 de setiembre de 2007, publicado el 23 de setiembre de 2007.
[55] De 14 de marzo de 2007, publicado el 15 de marzo de 2007 y vigente desde el 1 de enero de 2008.
[56] De 4 de mayo de 2004, publicada el 6 de mayo de 2004 y vigente el 13 de mayo de 2004.
[57] De 18 de mayo de 2012.
[58] De 15 de febrero de 2013.
[59] De 24 de agosto de 2008.
[60] De 24 de julio de 2005.

permitiendo deliberadamente la inmatriculación de vehículos sometidos a su competencia funcional de calificación, y sean incorporados a los Registros Públicos sin que reúnan los requisitos establecidos para su inscripción. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo comprendidos en los hechos irregulares: *"Calificación e Inscripción de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén, con documentación que no cumplió las exigencias establecidas por norma, cuyo contenido, emisión y/o autenticidad no fue reconocido por las entidades que figuran como emisoras, afectando la legalidad y la seguridad jurídica que por mandato legal debe brindar la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4.	Copia autenticada de Título 2019-1197387, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 5.	Copia autenticada de Título 2019-1197386, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 6.	Copia autenticada de Título 2019-1174737, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 7.	Copia autenticada de Título 2019-1174739, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 8.	Copia autenticada de Título 2019-1174738, incluye documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 9.	Copia autenticada de esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-01197387.
Apéndice n.° 10.	Copia autenticada de esquela de Observación de 30 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-01197386
Apéndice n.° 11.	Copia autenticada de esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Títulos n.° 2019-01174737

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-01174739

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de esquela de Observación de 29 de mayo de 2019 emitida por el Registrador Público, incluido en el Título n.° 2019-01174738

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada de Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 6 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de Acta de Subasta Pública de 9 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de Pólizas de Adjudicación 003 N° 007855 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada de Pólizas de Adjudicación 003 N° 007856 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de Pólizas de Adjudicación 003 N° 007857 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de Pólizas de Adjudicación 003 N° 007858 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de Pólizas de Adjudicación 003 N° 007859 de 9 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada de Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, incluida en los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738.

Apéndice n.° 27. Copia simple de Oficio n.° 019-2023/Z.R.N°II-UREG-AR-JAÉN de 23 de febrero de 2023

Apéndice n.° 28. Copia autenticada Oficio n.° 486-2019-ZRN°II-RPV-LCG de 29 de mayo de 2019, tramitado por el servicio de mensajería de la Entidad prestado por la empresa Opción Postal S.A.C, incluye el Remito n.° 005-1520307

Apéndice n.° 29. Copia simple de Oficio n.° 00322-2019-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT-SEC de 5 de junio de 2019

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1197387

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de Anotación de Inscripción de 14 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1197386

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1174737

Apéndice n.° 33. Copia autenticada Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1174739

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de Anotación de Inscripción de 17 de junio de 2019 emitida por el Registrador Público - Título 2019-1174738

Apéndice n.° 35. Copia simple de Oficio n.° 726-2022-DIVLOG-PNP/DEPACP-SEC de 20 de abril de 2022

Apéndice n.° 36. Copia simple de Informe n.° 328-2022-DIRADM-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 19 de abril de 2022

Apéndice n.° 37. Copia simple de Resolución Directoral n.° 844-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 27 de agosto de 2016, documento original que obra en la sede Policía Nacional del Perú.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2018-076-168-021683 (SA-150-0022907) de 23 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular Ordinaria emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada de Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-015539 (SA-150-0039854) de 10 de junio de 2019, Inspección Técnica Vehicular Voluntaria emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012066 (SA-150-0036382) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular Voluntaria emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-076-168-012072 (SA-150-0036388) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular Ordinaria emitida por el Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C. - CICATEC S.A.C.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada de Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2019-019-070-015964 (SA-63-0057064) de 25 de mayo de 2019, Inspección Técnica Vehicular Ordinaria emitida por Organización Técnica Automotriz del Norte S.A.C. OTANOR S.A.C.

Apéndice n.° 43. Copia simple de documento denominado T-001-23-CICATEC de 02 de marzo de 2023, emitido por la empresa Centro de Investigación y Capacitación Técnica SAC - CICATEC S.A.C

Apéndice n.° 44. Copia simple de documento denominado T-009-23-OTANOR de 27 de febrero de 2023, emitido por la empresa Organización Técnica Automotriz del Norte SAC - OTANOR S.A.C.

Apéndice n.° 45. Copia simple de documento sin número de 27 de febrero de 2023, emitido por Martillero Público.

Apéndice n.° 46. Copia simple de Oficio n.° 752-2023-DIRADM-DIVILOG-PNP/DEPACP-SEC de 18 de abril de 2023

Apéndice n.° 47 Copia simple de Informe n.° 277-2023-DIVLOG PNP/DEPACP-SECRICC de 18 de abril de 2023

Apéndice n.° 48. Copia simple de Oficio n.° 1432-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 11 de mayo de 2016, documento original que obra en los archivos de la Policía Nacional de Perú.

Apéndice n.° 49. Copia simple de Oficio n.° 1435-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 12 de mayo de 2016, documento original que obra en los archivos de la Policía Nacional de Perú.

Apéndice n.° 50. Copia simple de Oficio n.° 1433-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 13 de mayo de 2016, documento original que obra en los archivos de la Policía Nacional de Perú.

Apéndice n.° 51. Copia simple de Oficio n.° 1434-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 12 de mayo de 2016, documento original que obra en los archivos de la Policía Nacional de Perú.

Apéndice n.° 52. Copia simple de Oficio n.° 1436-2016-DIRLOG-PNP-DIVBIPAT- DEPABRT de 12 de mayo de 2016, documento original que obra en los archivos de la Policía Nacional de Perú.

Apéndice n.° 53. Copia simple de Resolución Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, que se encuentra sustentando la inscripción de los títulos n.° (s) 2019-1197387, 2019-1197386, 2019-1174737, 2019-1174739 y 2019-1174738

Apéndice n.° 54. Copia simple de la Resolución de Directoral n.° 741-2016-DIRLOG-PNP/DIVTRA de 16 de julio de 2016, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú.

Apéndice n.° 55. Copia simple de Resolución de Directoral n.° 847-2016-DIRLOG-PNP/DIVBIPAT de 29 de agosto de 2015, documento original que obra en Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú.

Apéndice n.° 56. Copia simple de comentarios presentados por el Abog, Julio César Arévalo León.

Apéndice n.° 57. Copia simple de las Cédulas de Notificación de Pliego de Hechos - Evaluación de Comentarios.

Apéndice n.° 58. Copia simple, de los Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Chiclayo, 02 de noviembre de 2023.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Alberto Yovera Valencia
Jefe de Comisión de Control

Julio César Fernández Moncada
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 02 de noviembre de 2023.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
O.C.I.

Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Zona Registral N° II Sede Chiclayo



Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

(1 Folio)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0643-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHÍCULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE JAÉN, SE SUSTENTA CON DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE POR MANDATO LEGAL DEBE BRINDAR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.	Julio César Arévalo León	08747745	Registrador Público	09/10/2012	Actualidad	CAP	08747745	Calle Los Tulipanes N° 117 - Jaén		X		X

Chiclayo, 2 de noviembre de 2023

OFICIO No 000321-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI

Abogado
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° .° 015-2023-2-0643-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 00279-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 6 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos noventa y siete (697) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP

VMVG/vmvg

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/0643

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 321-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	703

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos noventa y siete (697) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 9
2. AP 11
3. AP 42
4. AP 44
5. OF 321

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CUIV0Q**

6. INFORME OK

7. AP 1

8. AP 2

9. AP 3

10. AP 10

11. AP 12

12. AP 13

13. AP 14

14. AP 15

15. AP 16

16. AP 17

17. AP 18

18. AP 19

19. AP 20

20. AP 21

21. AP 22

22. AP 23

23. AP 24

24. AP 25

25. AP 26

26. AP 27

27. AP 28

28. AP 29

29. AP 30

30. AP 31

31. AP 32

32. AP 33

33. AP 34

34. AP 35

35. AP 36

36. AP 37

37. AP 38

38. AP 39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CUIV0Q**

39. AP 40

40. AP 41

41. AP 43

42. AP 47

43. AP 49

44. AP 51

45. AP 52

46. AP 53

47. AP 54

48. AP 55

49. AP 56

50. AP 57

51. AP 45

52. AP 46

53. AP 48

54. AP 50

55. AP 4

56. AP 5

57. AP 6

58. AP 7

59. AP 8

60. AP 58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CUIV0Q**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 321-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos noventa y siete (697) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2023-CG/0643
2. AP 9
3. AP 11
4. AP 42
5. AP 44
6. OF 321
7. INFORME OK
8. AP 1
9. AP 2
10. AP 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EIW6AU**

11. AP 10
12. AP 12
13. AP 13
14. AP 14
15. AP 15
16. AP 16
17. AP 17
18. AP 18
19. AP 19
20. AP 20
21. AP 21
22. AP 22
23. AP 23
24. AP 24
25. AP 25
26. AP 26
27. AP 27
28. AP 28
29. AP 29
30. AP 30
31. AP 31
32. AP 32
33. AP 33
34. AP 34
35. AP 35
36. AP 36
37. AP 37
38. AP 38
39. AP 39
40. AP 40
41. AP 41
42. AP 43
43. AP 47
44. AP 49
45. AP 51
46. AP 52
47. AP 53
48. AP 54
49. AP 55
50. AP 56
51. AP 57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EIW6AU**

52. AP 45
53. AP 46
54. AP 48
55. AP 50
56. AP 4
57. AP 5
58. AP 6
59. AP 7
60. AP 8
61. AP 58

NOTIFICADOR : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EIW6AU**

Chiclayo, 2 de noviembre de 2023

OFICIO No 000321-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI

Abogado
GINO CÉSAR YARLEQUÉ OLIVA
JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
Avenida Balta 109
Lambayeque/Lambayeque/Chiclayo

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° .° 015-2023-2-0643-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 00279-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI de 6 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos noventa y siete (697) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

VÍCTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO
Jefe (e) Órgano de Control Institucional
Zona Registral II - Sede Chiclayo - SUNARP

VMVG/vmvg

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/0643

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 321-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	703

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos noventa y siete (697) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 9
2. AP 11
3. AP 42
4. AP 44
5. OF 321

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CUIV0Q**

6. INFORME OK

7. AP 1

8. AP 2

9. AP 3

10. AP 10

11. AP 12

12. AP 13

13. AP 14

14. AP 15

15. AP 16

16. AP 17

17. AP 18

18. AP 19

19. AP 20

20. AP 21

21. AP 22

22. AP 23

23. AP 24

24. AP 25

25. AP 26

26. AP 27

27. AP 28

28. AP 29

29. AP 30

30. AP 31

31. AP 32

32. AP 33

33. AP 34

34. AP 35

35. AP 36

36. AP 37

37. AP 38

38. AP 39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CUIV0Q**

39. AP 40

40. AP 41

41. AP 43

42. AP 47

43. AP 49

44. AP 51

45. AP 52

46. AP 53

47. AP 54

48. AP 55

49. AP 56

50. AP 57

51. AP 45

52. AP 46

53. AP 48

54. AP 50

55. AP 4

56. AP 5

57. AP 6

58. AP 7

59. AP 8

60. AP 58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CUIV0Q**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 321-2023-SUNARP/ZRN°II/OCI
EMISOR	:	VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - JEFE DE OCI - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GINO CESAR YARLEQUE OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ZONA REGISTRAL N II - SEDE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2023-2-0643-SCE denominado, "Calificación e Inscripción de Títulos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Jaén", el mismo que se alcanza adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de seiscientos noventa y siete (697) folios, a fin de que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20314210396**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2023-CG/0643
2. AP 9
3. AP 11
4. AP 42
5. AP 44
6. OF 321
7. INFORME OK
8. AP 1
9. AP 2
10. AP 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EIW6AU**

11. AP 10
12. AP 12
13. AP 13
14. AP 14
15. AP 15
16. AP 16
17. AP 17
18. AP 18
19. AP 19
20. AP 20
21. AP 21
22. AP 22
23. AP 23
24. AP 24
25. AP 25
26. AP 26
27. AP 27
28. AP 28
29. AP 29
30. AP 30
31. AP 31
32. AP 32
33. AP 33
34. AP 34
35. AP 35
36. AP 36
37. AP 37
38. AP 38
39. AP 39
40. AP 40
41. AP 41
42. AP 43
43. AP 47
44. AP 49
45. AP 51
46. AP 52
47. AP 53
48. AP 54
49. AP 55
50. AP 56
51. AP 57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EIW6AU**

52. AP 45
53. AP 46
54. AP 48
55. AP 50
56. AP 4
57. AP 5
58. AP 6
59. AP 7
60. AP 8
61. AP 58

NOTIFICADOR : VICTOR MANUEL VALDIVIEZO GALLARDO - ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EIW6AU**